R.2047

REPUBLICA DE COLOMBIA

GACETA CONSTITUCIONAL

Nº 86 Bogotá, D.E., jueves 30 de mayo de 1991 Edición de 16 Páginas

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ALVARO GOMEZ HURTADO
Presidente

ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF
Presidente

HORACIO SERPA URIBE
Presidente

JACOBO PEREZ ESCOBAR
Secretario General

FERNANDO GALVIS GAITAN
Relator

RELATORIA

Artículo Transitorio

Fiscalía General de la Nación

Constituyente: **CARLOS DANIEL ABELLO ROCA**

Articulado de Presupuesto

(Parte Final)

(Pág. 2)

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria

Habitantes Nacionales y Extranjeros

Constituyente:
ALVARO LEYVA DURAN

(Pág. 3)

Acta de Sesión Plenaria

(Viernes 3 de Mayo de 1991)

Contenido: -Intervenciones de los Constituyentes Iván Marulanda Gómez y Carlos Lemos Simmonds.
-Constancia del Homenaje que hizo al exministro Enrique Low Murtra (q.e.p.d.), el Constituyente Horacio Serpa Uribe.
-Discurso del Ministro de Gobierno, Doctor Humberto de la Calle Lombana.
-Comisión de Codificación.
-Comisión Gestora de Pacto Político.

(Pág. 4)

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria

Derechos Agrarios

Constituyentes:
ANGELINO GARZON
MARIANO OSPINA HERNANDEZ
MARCO A. CHALITA
CARLOS OSSA ESCOBAR
IVAN MARULANDA

(Pág. 16)

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Artículo Transitorio

Fiscalía General de la Nación

Constituyente: **CARLOS DANIEL ABELLO ROCA**

ARTICULO

1. La elección del primer Fiscal General de la Nación corresponderá a la Asamblea Nacional Constituyente.

2. Se conceden facultades extraordinarias hasta el 31 de diciembre de 1991, al Presidente de la República o su delegado, al Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, al Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, al Presidente del Consejo de Estado, al Fiscal General de la Nación, al Procurador General de la Nación y al Presidente del Congreso, para que conjuntamente y con la asesoría de una comisión de especialistas, adecúen el actual Código de Procedimiento Penal a las nuevas instituciones creadas en la reforma constitucional, y expidan el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.

3. A partir del 30 de junio de 1992, fecha en la que comenzará a regir el Sistema Acusatorio, se incorporarán a la Fiscalía General de la Nación los siguientes cargos y entidades:

a) Las Procuradurías delegadas en lo Penal, las Fiscalías ante las Salas Penales de los Tribunales Superiores y las Fiscalías ante los Juzgados Penales de Circuito y Superiores, con su respectivo personal subalterno.

b) Los juzgados de Instrucción Criminal, con su respectivo personal subalterno.

c) La Policía Judicial.

d) La Jurisdicción Penal Aduanera.

e) La Dirección Nacional de Instrucción Criminal, con su respectivo personal subalterno.

f) El Instituto de Medicina Legal con su respectivo personal subalterno.

Los Servidores Públicos que estén desempeñando los anteriores cargos el 30 de junio de 1992, podrán ingresar a la Fiscalía General de la Nación mientras se procede a la nueva elección de acuerdo a lo consagrado en la Constitución y la ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Atendiendo la urgencia que el país demanda en materia de enmiendas judiciales, mi propuesta para la elección del primer Fiscal General de la Nación consiste en que sea la Asamblea Nacional Constituyente la que tenga a su cargo dicha elección.

Ahora bien, en cuanto a la integración de la Fiscalía General de la Nación, podrán incorporarse a ella los organismos descritos anteriormente en el artículo transitorio, evitando así mayores impactos presupuestales y burocráticos al Estado.

Un reciente estudio realizado por la ANDI sobre impacto económico de los Proyectos de Reforma que tramita esta Asamblea Constituyente estima que la implantación de la Fiscalía General significaría un costo anual aproximado de Siete Mil Quinientos Millones de Pesos ($7.500.000.000) M/cte; sin embargo mi propuesta busca evitar este excesivo gasto, ya que al existir una Policía Judicial eficiente, con cargo al presupuesto de las Fuerzas Armadas, como también unos Procuradores Delegados, unos Fiscales de la Rama Penal, una Dirección de Instrucción Criminal y unos Jueces Especializados (orden público e instrucción) podrá utilizarse su experiencia.

Por último, al conceder facultades extraordinarias hasta el 31 de diciembre de 1991 a las entidades ya mencionadas en el numeral segundo del artículo transitorio, para adecuar el actual Código de Procedimiento Penal a las nuevas instituciones creadas en la Reforma Constitucional y expedir el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, pretendemos agilizar la integración y funcionamiento de la misma a través de este mecanismo legislativo. No olvidando el destino incierto del actual Congreso de la República, sujeto a lo que decida la Asamblea Nacional Constituyente.

H. Constituyente,

CARLOS DANIEL ABELLO ROCA.

Articulado de Presupuesto

(Parte Final)

Bogotá, 28 de mayo de 1991
Señor doctor
JACOBO PEREZ ESCOBAR
Secretario General
Asamblea Nacional Constituyente
E. S. D.

De acuerdo con nota aclaratoria, colocada al pie de la comunicación con la cual esta Secretaría remitió el articulado tramitado por la Comisión Quinta, hasta el día quince de mayo de mil novecientos noventa y uno (5-15-91), publicada en la Gaceta Constitucional N° 83, me permito enviarle la parte final del articulado del proyecto de PRESUPUESTO para su publicación, cumpliendo lo pertinente.

RICARDO PELAEZ DUQUE
Secretario Comisión Quinta

ARTICULO.- El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales, no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.

ARTICULO.- Ninguna de las Ramas del Poder Público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de Derecho Privado.

ARTICULO.- Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto.

ARTICULO.- El proyecto de presupuesto de la Rama Jurisdiccional, será presentado cada año por el Consejo Superior de la Judicatura al Gobierno para que sea incluido, sin modificaciones, en el presupuesto nacional que éste lleva a la consideración del Congreso. El presupuesto aprobado reflejará los planes de desarrollo de la administración de justicia y será ejecutado en forma autónoma por dicha Rama, conforme a la ley.

ARTICULO.- El proyecto de presupuesto de la Rama Legislativa, será presentado cada año por las mesas directivas del Senado y la Cámara de Representantes al Gobierno para que sea incluido, sin modificaciones, en el presupuesto que éste lleva a la consideración del Congreso. Dicho presupuesto no podrá tener un incremento porcentual de año a año que supere el crecimiento promedio de los gastos de funcionamiento previstos para el Gobierno en el mismo período. El presupuesto aprobado se ejecutará por el Congreso en forma autónoma, de acuerdo a la ley.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Las normas de presupuesto referentes a las Ramas Jurisdiccional y Legislativa, empezarán a regir a partir de 1993.

ARTICULO.- Habrá un contador general, quien será funcionario de la Rama Ejecutiva, el cual llevará la contabilidad general de la Nación y consolidará ésta con las de sus entidades descentralizadas, territoriales o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan.

Corresponden al contralor general, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el Balance General y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

PARAGRAFO.- Seis meses después de concluido el año fiscal, el Gobierno Nacional enviará al Congreso un informe detallado, auditado por la Contraloría General de la República, de las finanzas públicas nacionales para su examen y conocimiento. Dicho informe se referirá, de manera especial, al estado del patrimonio de la nación; a la ejecución del presupuesto de rentas y de apropiaciones, y al estado de la deuda pública nacional.

El presidente del Congreso informará a la Nación sobre el resultado y fenecimiento de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria

Habitantes Nacionales y Extranjeros

Constituyente: **ALVARO LEYVA DURAN**

Esta exposición de motivos ilustra sobre las modificaciones hechas por la Comisión I al cuerpo de artículos del Título II de la Constitución de 1886, advirtiendo, que gran parte del articulado se conserva a excepción de las siguientes consideraciones que actualizan y clarifican el régimen existente.

Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos

Hemos querido introducir en la nueva Constitución un tema propio de la realidad colombiana que compartimos con otros países iberoamericanos y que ha sido, injustamente, ignorado hasta nuestros días.

Se trata de los pueblos indígenas que habitan las fronteras colombianas, como los Emberas del Darién en los límites con Panamá, los Wuayú limítrofes con Venezuela, los Yanumamis y Nukats que habitan en zonas limítrofes con Brasil y los Cunas o Awacs que habitan en las fronteras colombo-ecuatorianas.

Cada una de estas comunidades indígenas comparte una organización social, religiosa y política; es, por esto, que la interrelación cultural entre Emberas que habitan territorio colombiano y Emberas que habitan en territorio panameño es un hecho, muy a pesar de los límites políticos hoy existentes.

El asentamiento de las comunidades indígenas en territorio iberoamericano precedió la delimitación de las actuales fronteras; ello ha afectado comunidades indígenas nómadas fronterizas, que aún hoy no asimilan el concepto de límite político, ficción esta que pugna con sus costumbres. Igualmente se conservan familias enteras que se encuentran divididas por fronteras.

Frente a esta realidad, la Comisión I ha querido reconocer en forma automática, la categoría de colombiano por nacimiento a quien siendo miembro de pueblo indígena que comparte territorios fronterizos con Colombia, ingrese a nuestro territorio nacional.

Lo anterior no a título de graciosa concesión sino atendiendo a principios de elemental justicia y reivindicación de derechos, y sin prejuicio de que en el futuro y gracias a lo que sería un importante precedente en Iberoamérica, se regule la materia a través de tratados y se fije la debida reciprocidad.

LA DOBLE NACIONALIDAD

Existe actualmente un criterio internacional predominante frente al tema de la doble nacionalidad el cual tiende a imposibilitar el ejercicio de varias nacionalidades simultáneas.

La doble nacionalidad es un fenómeno hoy universal; la tendencia moderna es que por medio de tratados públicos binacionales o multinacionales se regule en qué circunstancias se suspende, y cuál nacionalidad se aplica, atendiendo por regla general al fenómeno de la residencia.

En concordancia con el criterio anterior, la comisión quiso modificar el concepto de "pérdida de la calidad de nacional colombiano" que había antes por los términos del artículo 2° de esta ponencia.

El final del Artículo 1° numeral 2 literal b, también recoge este mismo criterio.

CIUDADANOS COLOMBIANOS MAYORES DE 17 AÑOS

Esta proposición nació en consideración a la edad promedio del bachiller colombiano y para posibilitar la participación política a estos jóvenes nuestros que han demostrado los elementos de criterio y madurez suficientes en la edad de culminación de sus estudios de colegio.

RECOMENDACIONES FINALES

En aras de la labor de actualización, se observarán las siguientes modificaciones al texto del articulado que traía la Constitución de 1886:

La expresión *iberoamericanos* por nacimiento y *estados del área del Caribe* en el artículo 2° numeral 2 literal 2, más acorde con la nomenclatura internacional.

La expresión *ejercicio de los derechos políticos* en el artículo 10, por cuanto los derechos políticos comprenden además elegir y ser elegidos otros mecanismos de participación democrática.

Se adiciona la expresión *personas naturales o jurídicas* en el artículo 4°.

VOTACION

Artículo 1.- Literal A y B. Aprobado por unanimidad.

Artículo 1.- Literales A, B y C. Aprobado por mayoría; un voto negativo.

Artículos sobre la mayoría de edad.

Artículo 7°. 7 votos.

Artículo 8°. 7 votos.

El resto de artículos fueron aprobados en bloque por unanimidad.

PROPOSICION

En virtud de las consideraciones precedentes, respetuosamente propongo que, previa publicación de este informe, se dé primer debate al siguiente articulado reglamentariamente aprobado.

Téngase en cuenta, que los artículos 5°, 6° y 8° están contemplados en la Constitución de 1886 sin variación alguna.

TITULO II
DE LOS HABITANTES
NACIONALES Y EXTRANJEROS

1. Artículo: Son nacionales colombianos:

1.- Por nacimiento:

a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliados en la República.

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.

c) Los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos.

2.- Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización;

b) Los iberoamericanos por nacimiento y los nacionales de los estados del área del Caribe que, con autorización del gobierno, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieren, siempre que existiere tratamiento recíproco para los nacionales colombianos.

Los tratados públicos reglamentarán la doble nacionalidad.

2. Artículo: Ningún colombiano podrá ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional colombiano no se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero, salvo que se haga expresa renuncia de ella ante la autoridad competente. Los extranjeros que soliciten carta de naturalización en Colombia o que hayan pedido ser inscritos como colombianos, no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

3. Artículo: El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que en cualquier forma intervenga contra Colombia en caso de guerra exterior, será juzgado y penado como traidor.

Los extranjeros naturalizados y los domiciliados en Colombia no serán obligados a tomar armas contra su país de origen.

4. Artículo: Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, sean personas naturales o jurídicas, someterse a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

5. Artículo: Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se concedan a los colombianos. Pero la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Gozarán así mismo los extranjeros en el territorio de la República de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o las leyes.

Los derechos políticos se reservarán a los nacionales.

6. Artículo: La capacidad, el reconocimiento y, en general, el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas, se determinarán por la ley colombiana.

7. Artículo: Son ciudadanos los colombianos mayores de 17 años.

8. Artículo: Son ciudadanos los colombianos mayores de 18 años.

9. Artículo: La ciudadanía se pierde de hecho cuando se ha renunciado a la nacionalidad. También se pierde o se suspende, en virtud de decisión judicial, en los casos que determine la ley.

Los que hayan perdido la ciudadanía podrán solicitar rehabilitación.

10. Artículo: La calidad de ciudadano es condición previa para el ejercicio de los derechos políticos y para desempeñar empleos públicos que lleven anexa autoridad o jurisdicción.

Alvaro Leyva Durán.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Acta de Sesión Plenaria

(Viernes 3 de Mayo de 1991)

Contenido: -Intervenciones de los Constituyentes Iván Marulanda Gómez y Carlos Lemos Simmonds.
-Constancia del Homenaje que hizo al exministro Enrique Low Murtra (q.e.p.d.), el Constituyente Horacio Serpa Uribe.
-Discurso del Ministro de Gobierno, Doctor Humberto de la Calle Lombana.
-Comisión de Codificación.
-Comisión Gestora del Pacto Político.

PRESIDENCIA DE LOS HONORABLES CONSTITUYENTES HORACIO SERPA URIBE, ALVARO GOMEZ HURTADO Y ANTONIO JOSE NAVARRO WOLFF

A las tres y veinticinco minutos de la tarde, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables constituyentes:

ABELLA ESQUIVEL AIDA YOLANDA
CARRILLO FLOREZ FERNANDO
CASTRO JAIME
CHALITA VELASQUEZ MARCO ANTONIO
ESPINOSA FACIO-LINCE EDUARDO
FERNANDEZ RENOWITZKY JUAN B.
GALAN SARMIENTO ANTONIO
GARZON ANGELINO
GOMEZ HURTADO ALVARO
HERRERA VERGARA HERNANDO
LEMOS SIMMONDS CARLOS
LLERAS DE LA FUENTE CARLOS
LLOREDA CAICEDO RODRIGO
MARULANDA VELEZ IVAN
MEJIA BORDA ARTURO
NAVARRO WOLFF ANTONIO JOSE
NIETO ROA LUIS GUILLERMO
ORTIZ HURTADO JAIME
PALACIO RUDAS ALFONSO
PATIÑO HORMAZA OTTY
PERRY RUBIO GUILLERMO
PINEDA SALAZAR HECTOR
PLAZAS ALCID GUILLERMO
RAMIREZ OCAMPO AUGUSTO
RODADO NORIEGA CARLOS
RODRIGUEZ CESPEDES ABEL
ROJAS BIRRY FRANCISCO
ROJAS NIÑO GERMAN
SERPA URIBE HORACIO
TRUJILLO GARCIA CARLOS HOLMES
VAZQUEZ CARRIZOSA ALFREDO
VILLA RODRIGUEZ FABIO DE JESUS
YEPES PARRA MIGUEL ANTONIO
ZALAMEA COSTA ALBERTO

La Secretaría informa que hay quorum para deliberar (han contestado treinta y cuatro —34— señores constituyentes) y, en tal virtud, la Presidencia declara abierta la sesión, la cual se desarrolla con el orden del día, que a continuación se inserta:

ORDEN DEL DIA DE LA SESION PLENARIA

VIERNES 3 DE MAYO DE 1991
HORA 3:00 P.M.

1. LLAMADO DE LISTA
2. LECTURA Y CONSIDERACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR
3. PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO CONSTITUYENTE DE VIGENCIA INMEDIATA N° 1.
4. PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE.

1. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES:

a) LECTURA DEL ARTICULADO
b) EXPOSICION DEL VOCERO DE LOS PONENTES, doctor GUILLERMO PERRY (ponentes: Jaime Benítez, Tulio Cuevas, Angelino Garzón, Guillermo Guerrero, Iván Marulanda)
c) CONSIDERACION DE LA PROPOSICION
d) DISCUSION
e) CIERRE DE LA DISCUSION
f) SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA VOTACION

2. INTERNACIONALIZACION DE LAS RELACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES:

a) LECTURA DEL ARTICULADO
b) EXPOSICION DEL VOCERO DE LOS PONENTES doctor RODRIGO LLOREDA (ponentes: Carlos Ossa, Oscar Hoyos, Angelino Garzón, Jaime Benítez, Tulio Cuevas, Iván Marulanda, Miguel Yepes, Guillermo Guerrero, Ignacio Molina)
c) CONSIDERACION DE LA PROPOSICION
d) DISCUSION
e) CIERRE DE LA DISCUSION
f) SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA VOTACION.

3. DERECHOS COLECTIVOS

a) LECTURA DEL ARTICULADO

b) EXPOSICION DE VOCERO DE LOS PONENTES, doctor GUILLERMO PERRY (ponentes: Jaime Benítez, Tulio Cuevas, Angelino Garzón, Guillermo Guerrero, Iván Marulanda)

c) CONSIDERACION DE LA PROPOSICION

d) DISCUSION

e) CIERRE DE LA DISCUSION

f) SEÑALAMIENTO DE LA FECHA PARA VOTACION

5. LO QUE PROPONGAN LOS SEÑORES CONSTITUYENTES

PRESIDENCIA

ALVARO GOMEZ H.
HORACIO SERPA U.
ANTONIO NAVARRO W.

JACOBO PEREZ ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

En el transcurso de la sesión, se hacen presentes los señores constituyentes:

ABELLO ROCA CARLOS DANIEL
ARIAS LOPEZ JAIME
BENITEZ TOBON JAIME
CARRANZA CORONADO MARIA MERCEDES
CUEVAS ROMERO TULIO
ECHEVERRY URUBURU ALVARO
EMILIANI ROMAN RAIMUNDO
ESGUERRA PORTOCARRERO JUAN CARLOS
FAJARDO LANDAETA JAIME
FALS BORDA ORLANDO
GARCES LLOREDA MARIA TERESA
GIRALDO ANGEL CARLOS FERNANDO
GOMEZ MARTINEZ JUAN
HERRAN DE MONTOYA HELENA
HOLGUIN ARMANDO
HOYOS NARANJO OSCAR
LEYVA DURAN ALVARO
LONDOÑO JIMENEZ HERNANDO
MEJIA AGUDELO DARIO
MOLINA GIRALDO IGNACIO
MUELAS HURTADO LORENZO
OSPINA HERNANDEZ MARIANO
OSSA ESCOBAR CARLOS
PABON PABON ROSEMBERG
PASTRANA BORRERO MISAEL
PEREZ GONZALEZ-RUBIO JESUS
REYES REYES CORNELIO
SALGADO VASQUEZ JULIO SIMON
SANTAMARIA DAVILA MIGUEL
TORO ZULUAGA JOSE GERMAN
URIBE VARGAS DIEGO
VELASCO GUERRERO JOSE MARIA
VERANO DE LA ROSA EDUARDO
YEPES ARCILA HERNANDO
ZAFRA ROLDAN GUSTAVO

Con excusa deja de asistir el señor

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

constituyente Guerrero Figueroa Guillermo.

Dejan de concurrir sin excusa los señores constituyentes Cala Hederich Alvaro Federico y Ramírez Cardona Augusto.

Asisten, con voz pero sin voto, los señores constituyentes José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del PRT, y Alfonso Peña Chepe, vocero del Movimiento Quintín Lame.

II

Una vez la Secretaría informa que se ha registrado quórum para decidir, la Presidencia somete a consideración el Acta de la sesión plenaria correspondiente al jueves 2 de mayo de 1991 —que previamente es leída por la Secretaría—, y la honorable Asamblea le imparte su aprobación.

Dentro de este punto, hace uso de la palabra el honorable constituyente Augusto Ramírez Ocampo, quien apunta:

— Es para dejar una constancia:

Esta mañana escuché por la radio y en alguna prensa escrita, que aquí se había tomado la determinación de enviar a la Cámara de Representantes, Comisión de Acusaciones, una en contra de los consejeros que pronunciaron un reciente auto. Yo quiero dejar clara constancia de que eso no es cierto. Hubo la constancia de un delegatario que dijo eso de su cosecha y de otro que advirtió que eso era de la cosecha del primero. Pero obviamente no puede inferirse de allí que la Corporación haya enviado una denuncia por prevaricato contra esos honorables consejeros.

Yo le preguntaría, señor presidente, porque creo que el equívoco se presenta en gracia de alguna afirmación suya posterior a la constancia, si estoy en el entendido correcto.

Muchas gracias.

Responde así el señor presidente Serpa Uribe, a la inquietud del Constituyente Ramírez Ocampo:

Evidentemente —ustedes recuerdan—, el doctor Salgado hizo una denuncia argumentada contra los integrantes de la Sección Primera del Consejo de Estado y requirió a la Presidencia de la Corporación para que de ella se diera traslado a la Comisión de Acusaciones de la Honorable Cámara de Representantes. Quien ejercía en ese momento la dirección del debate era quien habla precisamente en estos momentos. Tomó la determinación de pedirle al señor secretario que tomara nota exacta de la exposición del doctor Salgado y que la trasladara al conocimiento de la Comisión de Acusaciones de la honorable Cámara de Representantes, como era su deber, sin que esa circunstancia diese a entender ni que la Corporación hubiese hecho ningún enjuiciamiento al honorable Consejo de Estado, porque fue la expresión de un distinguido miembro de la misma, ni que la directiva de la Corporación comparte los criterios. Yo quiero aprovechar su pregunta para aclarar que yo no comparto los criterios del doctor Salgado, pero me parecen muy respetables; y que en cumplimiento de claras normas de procedimiento penal, inmediatamente dispuse el traslado de sus opiniones a la Cámara de Representantes.

De nuevo interviene el Constituyente Ramírez Ocampo y agrega:

—Con su venia, señor presidente, yo solicitaría que de mis palabras y de las suyas se transcriban también de la misma forma a la Comisión de Acusaciones de la Cámara.

Así se dispone por la Presidencia.

III

En uso de la palabra, el honorable Constituyente Iván Marulanda Gómez pone de manifiesto:

—En el periódico "El Tiempo" del día de hoy, aparece un editorial escrito por el distinguido Constituyente Carlos Lemos Simmonds, que titula "No dar la cara". La verdad es que es la segunda parte del cuerpo editorial del periódico. La primera parte, también dedicada a la Asamblea Constituyente, se titula: "Omnipotentes". Pero voy a referirme a aquel acápite titulado "No dar la cara", que voy a dejarlo como constancia, señor presidente, porque es que aquí estamos haciendo historia; y me parece que la historia debe quedar bien contada, y no parcialmente contada, porque de lo contrario en las generaciones del porvenir no va a haber posibilidad de saber exactamente qué fue lo que ocurrió en este recinto, en esta época histórica. Y voy a demostrar con documentos que este editorial —y lo digo advirtiendo que siento un inmenso aprecio y un inmenso respeto por mi colega el doctor Carlos Lemos; de que este editorial es inexacto, de que este editorial es injusto y de que este editorial es irresponsable.

El orador lee apartes del editorial referido, cuyo texto completo dice:

NO DAR LA CARA

De otra parte, la Asamblea Nacional Constituyente adoptó en la tarde del pasado martes una actitud que no vacilamos en calificar de medrosa y pusilánime. Al aprobar una insólita proposición sobre voto secreto —trayendo a cuento los más improcedentes argumentos— una coalición de 44 constituyentes capitaneados, como es ya costumbre, por el jefe del M-19, le impuso a la Asamblea la regla encubridora del sigilo, que les permitirá a quienes la votaron, ocultarle al país el sentido y la razón de sus actos como reformadores de la Constitución. Sólo 26 delegados liberales y social-conservadores se negaron, valientemente, a convalidar esa decisión que conducirá, muy seguramente, a que algunas determinaciones que muchos constituyentes no se habrían atrevido a tomar en público, se adopten ahora en la sombra.

Con este súbito cambio en el reglamento, la Constituyente va a perder transparencia y credibilidad. Será un cuerpo sibilino y misterioso dentro del cual, bajo la norma del secreto y sin explicación previa, cualquier cosa puede pasar. El anonimato será, como siempre, un estímulo para la irresponsabilidad.

Todo esto le hace daño a la Asamblea y arroja oscuridad sobre aquello que ha sido llamada a hacer. Ni siquiera en el Congreso, tan criticado por algunos constituyentes, se utiliza el sistema del voto secreto cuando está por medio una reforma constitucional. Todas las enmiendas que se le han hecho a la Carta por las Cámaras, se han tramitado y votado a la luz pública. Aun en asuntos de particular delicadeza y riesgo eventual, los parlamentarios jamás han ocultado su manera de pensar ni las razones para tomar, en un sentido o en otro, una determinada decisión. Así ocurrió, para no ir más lejos, durante la discusión de la reforma de 1989. En ese episodio, tan cargado de peligros y tensiones, a nadie se le ocurrió exigir el voto secreto. Todos, sin vacilaciones o tapujos, asumieron valerosamente su responsabilidad.

La Constituyente en cambio, que tanta ostentación hizo de su diafanidad, pureza y nitidez, va a empezar a votar a las escondidas. No le dirá al país lo que tiene derecho a saber; es decir, quién y por qué aprueba o niega lo que se somete a su consideración. Como si estuviera haciendo cosas indebidas, va a ampararse en la clandestinidad.

Pasa el constituyente Marulanda a hacer una serie de consideraciones acerca de una sesión secreta del Senado de la República en que se analizó la posición del Liberalismo frente a uno de los artículos —sobre el tema de la extradición— del proyecto de reforma constitucional que se tramitó en los años de 1988 y 1989, como consta, según el orador, en los Anales del Congreso número 178 de 1989, página 6, que refieren la sesión plenaria del Senado del 14 de diciembre de 1989.

Entrega también a la Secretaría General de la Asamblea, a manera de constancia, el libro titulado "Testimonio al borde del abismo". Se determina archivar este libro en la Secretaría, junto con el Acta correspondiente a la sesión de la fecha (mayo 3 de 1991).

Añade el señor constituyente Marulanda Gómez:

—Estoy dejando como constancia entonces el editorial mencionado; estoy dejando como constancia un libro escrito por mí que se llama "Testimonio al borde del abismo", que relata esa sesión secreta, de votación secreta, que posteriormente se reflejó en una votación pública masiva en la plenaria del Senado y que trae en la relación el editorial —repito— de manera inexacta, que no corresponde a la verdad.

Porque tengo los títulos suficientes para hacer esta defensa de la Asamblea Nacional Constituyente; porque tengo estos documentos y una vida limpia enfrentada a las situaciones tremendas de los últimos años de este país, dejo esta constancia. Y repito, doctor Carlos Lemos, no le acepto a usted este tipo de sindicaciones y de señalamientos y de calificativos, porque usted no tiene los títulos que tengo yo para hablar de valor en estas materias.

Muchas gracias, señor presidente.

En uso de la palabra, el honorable Constituyente Carlos Lemos Simmonds, en referencia a lo dicho por el honorable Constituyente Marulanda, expresa:

—Muchas gracias, señor presidente.

Ante todo para decir que soy el primero en admirar los títulos de valor que adornan al Constituyente Iván Marulanda.

Estuve en las dos sesiones a las cuales él hizo referencia: la sesión, no secreta sino reservada; o no sesión, sino la reunión reservada que hicieron los senadores liberales; y luego la sesión pública en la que se votó, por parte de todos los miembros del Senado de la República, lo que estaba a la consideración de ellos esa tarde.

Ni más faltaba que yo descalificara a una figura de la juventud liberal y tan brillante

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

como el doctor Marulanda. Sé lo que ha sido su lucha. Entiendo muy bien lo difícil que ha sido para él, en situaciones particularmente graves, adelantar una batalla política con la limpieza con que siempre lo ha hecho. Así que su reacción de hoy la tomo como parte de ese vigor juvenil que lo caracteriza y que todos aquí, dentro de la Constituyente, tanto le admiramos.

En lo que se refiere al editorial, debo decirle que los editoriales son la expresión de la dirección del periódico y que yo soy un periodista que tiene la costumbre de dar la cara y de firmar lo que escribe. Eso lo he venido haciendo desde las épocas en las cuales el doctor Iván Marulanda quizás todavía andaba de pantalón corto. Siempre he dicho lo que pienso. Quizás con el mismo valor del doctor Marulanda, pero bastantes trabajos me ha costado decirlo. Si yo ahora ando en carro blindado, es precisamente por eso: porque en momentos particularmente difíciles para el país tuve que enfrentar precisamente en el Congreso de la República a esa clase política que él ha descrito. Lo que él dijo aquí lo dije yo entonces delante de ellos. Y eso me costó no pocos dolores de cabeza.

De manera que quiero decirle a mi eminente y queridísimo amigo el doctor Iván Marulanda que lo que yo tengo que decir lo digo en público. Mi posición sobre el voto secreto la fijé aquí delante de todos, la reiteré después en una declaración para la televisión y muy probablemente mi próximo artículo en el periódico sea sobre ese tema y quizás coincida con el editorial. Quiero decirlo de antemano, porque —repito— no tengo nada qué ocultar.

En cuanto a las sesiones a que él se refiere, creo que él mismo ha dicho cómo sucedieron las cosas. No hubo ninguna votación secreta, en ninguna de las dos Cámaras, sobre el tema de la extradición, ni en ninguna de las Comisiones de las dos Cámaras. Tanto en la Comisión Primera del Senado como en la Comisión Primera de la Cámara, y en la plenaria del Senado como en la plenaria de la Cámara, el voto fue público, como lo exigen los reglamentos. Nadie pidió votación secreta. La sesión secreta a que él se refiere fue una reunión de parlamentarios liberales que se hizo en el salón de la Comisión Tercera con el fin de tomar una determinación respecto a la manera como públicamente se iba a votar en la sesión que, inmediatamente después del receso, iba a continuar para tocar ese tema que motivaba la sesión, no reservada sino entre liberales, que se produjo ese día.

A mí me complació inmensamente ver cómo en las dos sesiones, o en las dos reuniones, en la reunión entre liberales y en la sesión pública, la conducta del doctor Iván Marulanda fue de un gran valor. Yo me levanté en ambas oportunidades a felicitarlo por el coraje que había demostrado y que él relata en ese libro, que desgraciadamente yo no conozco, pero que mañana mismo voy a comprar porque quiero tenerlo en mi biblioteca como un recuerdo de esos episodios que él y yo vivimos.

Así que hago la aclaración respecto al editorial; hago la aclaración respecto a cómo fue la sesión entre liberales; cómo fue la sesión pública con voto público en las dos comisiones del Congreso y en las dos plenarias del Congreso. Y reitero, señor presidente, que a pesar de todo lo que él ha dicho mi admiración por el coraje, por la juventud, por la elocuencia, por el brillo del doctor Iván Marulanda sigue intacta y que nada de lo que él ha dicho aquí me merece la menor reserva y por el contrario acrecienta el aprecio que le tengo.

Muchas gracias.

Es concedido el derecho al uso de la palabra al honorable Constituyente Horacio Serpa Uribe, quien expresa lo siguiente:

—Muchas gracias, señor presidente y distinguidos delegatarios.

Yo he pedido la palabra para dejar una constancia relacionada con la memoria del señor exministro de Justicia doctor Low Murtra. Pero, como quiera que se ha hecho alusión a unos episodios en los cuales tuve alguna mínima intervención, quiero hacer una brevísima referencia para ayudar a hacer claridad a la historia política del país.

Cuando quiera que se examinaron los hechos a que alude mi distinguido amigo Iván Marulanda en el Senado de la República, yo también intervine, e intervine públicamente, y lo hice para oponerme al procedimiento que había surgido intempestiva y abruptamente de una sesión de la Cámara de Representantes en búsqueda de un referéndum para respaldar la no extradición de colombianos. Y lo hice, además, porque fue ostensible en esos tormentosos días, que evidentemente lo fueron, el que fuerzas criminales, por supuesto que vinculadas al narcotráfico en Colombia, asediaron los salones del Congreso Nacional con sobornos y con amenazas.

Por esa razón, porque siempre he entendido que lo primero, por encima de cualquier pensamiento particular, es la salud de la patria, porque la veía amenazada en ese momento, fui el primer senador que se opuso formalmente a que se hiciese esa aprobación en el Senado de la República. Y lo hice en la sesión de la Comisión Primera del Senado con un voto no solamente público, sino con una constancia amplia al voto, en una actitud que fue acompañada solamente por dos senadores, uno de ellos el actual señor ministro de Educación y que fue derrotada estruendosamente. También tuve oportunidad de expresar la misma opinión públicamente en la sesión informal de senadores liberales que aquí ha sido mencionada, y luego en la sesión del Senado de la República.

Por lo demás, solamente quiero agregar que admiro profundamente a Iván Marulanda, precisamente por su valor civil. Es evidente. Yo lo digo con un gran sentimiento y con un gran cariño, porque en épocas muy difíciles para la República ha dado ejemplo de carácter y una actitud terminante y vertical sobre muchas cosas que tienen que ver con el progreso de Colombia, con su democracia, y se ha distinguido de verdad. En el Senado de la República, Iván se distinguió entre todos sus colegas por una actitud enhiesta en relación con este asunto que no es fácil de manejar.

En relación con la actitud del señor ministro de entonces, ministro de Gobierno doctor Carlos Lemos, debo manifestar también que, a mi juicio, obró con una extraordinaria lucidez, con un gran carácter, con una actitud que muchos de nosotros elogiamos también por su valor y por su decisión.

Pero me contraigo al hecho de la solicitud de la palabra para efectos de la constancia, señor presidente, y distinguidos delegatarios.

Yo tuve el gratísimo honor de expresar mis opiniones, mis conceptos, sobre la dimensión humana, sobre la categoría jurídica, sobre el comportamiento público del doctor Low Murtra estando en vida. Fui, el 12 de julio de 1988, oferente, junto con el doctor Fernando Hinestrosa, en un homenaje que se le tributó días antes de haber viajado a cumplir su desempeño diplomático en Berna.

Yo quiero, en honor a su memoria, dejar constancia de esas palabras en esta sesión y rogarle el favor a la presidencia que disponga la consignación del mencionado discurso en el acta relacionada con la sesión de hoy. Y con su venia, quiero sencillamente leer unas breves frases de esa intervención.

En seguida se inserta el referido texto:

CONSTANCIA

Horacio Serpa Uribe

Señores:

Me siento inmensamente honrado por la generosa invitación con que me distinguieron los apreciados organizadores de este acto para que hiciera uso de la palabra. No lo digo por cortesía. Desde hace muchos años, como una gran parte de nuestros compatriotas, los que viven pendientes en el país en los asuntos de interés público, he estado atento a la trayectoria del homenajeado, de su preocupación por los asuntos más delicados del Estado, de la ponderación de sus actuaciones, de su buen juicio en el manejo de las responsabilidades que se le confían, de los sucesivos buenos resultados que ha logrado en las actividades a que se compromete, y de esa decidida vocación por lo que tiene relación con el Estado y consu presencia frente a la comunidad, que es el campo menos productivo en lo personal cuando el desempeño se cumple laboriosa y honradamente, pero que es al mismo tiempo en el que resulta posible desarrollar las actividades del bien común que sólo son propias de las inteligencias generosas y las voluntades de más alta sensibilidad social.

Es por eso, precisamente, que se ha distinguido el doctor Enrique Low Murtra. Como jurista y maestro, como administrador, en la judicatura y en el litigio, en el Gobierno, donde quiera que ha tenido oportunidad de orientar, de disponer, de decidir, de ejecutar, el doctor Low le ha imprimido a cada responsabilidad la serenidad que es antecedente necesario y cierto de cada atinada determinación, el sentido de la oportunidad sin el que lo apropiado resulta ineficaz, la seriedad que demanda todo aquello en lo que de una u otra manera resulte implicado el interés general, la voluntad evidente sin cuya presencia todo intento realizador se convierte en fallido y el criterio de justicia sin el cual cualquier esfuerzo con preocupación de patria pierde dimensión, importancia y sentido social. De ahí su éxito como administrador, como juzgador, como gobernante, y las generales simpatías y admiraciones que ha ganado en todas partes siendo como es hombre discreto y huidizo de publicidad y todo tipo de signi-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

ficaciones personales y frivolidades convencionales.

En este aspecto de su personalidad, de sus maneras, si que es bien interesante la figura del señor ministro de Justicia. Con la tranquilidad del que sabe de su importancia y de la responsabilidad enorme que tiene entre manos y se siente seguro de atenderla con suficiencia y fluidez, sin estropicios ni dramatismos, casi que ocultando ante el público los buenos efectos de sus razonadas ejecutorias, afanado por cumplir y no por sobresalir, Low Murtra, con su don de gentes exquisito y su fina manera de prodigarse en ejecutorias y atenciones, atiende siempre lo que le corresponde y mucho más antes del término indicado, por encima de las proyecciones, con mayor eficiencia que la esperada y sin infulas personalistas ni pretensiones de erudición.

Así lo viene haciendo como ministro de Justicia, y lo cumplirá sin duda en los altos designios del Estado que le serán señalados como corresponde a su estatura intelectual y dimensión moral. Sin pausa ninguna, afrontando dificultades de todo orden, asediado por riesgos conocidos, en el manejo valeroso de asuntos de la más grande trascendencia cuya atención cierta y cabal genera estratégico descuido en el ánimo de los pusilánimes, estudiando y trabajando la mejor manera de aconductar la prestación de un servicio que por ausencia de Estado se tornó ineficaz en los resultados, el doctor Low hizo de su Ministerio el procedimiento más competente en el afán de conseguir que en Colombia haya eficaz y oportuna administración de justicia. Lo hizo con énfasis, luchando contra las dificultades que ocasiona la propia armazón del Estado, más diseñada para entrabar que para permitir, buscando recursos y medios en un ambiente en el que no ha existido preocupación por la Rama y con el afán propio de quien advierte con sabia consecuencia que uno de los factores indispensables para lograr armonía, seguridad y convivencia es la derrota cierta de la impunidad.

Cuando Low Murtra fue designado Ministro de Justicia se escuchó decir a diversas personas y en diferentes lugares: "Lo único malo que le vemos a Low para que pueda ejercer ese Ministerio, es que es muy bueno".

Y se afirmaba tal cosa, porque así nos hemos vuelto los colombianos en la absurda deformación de los principios que estamos sufriendo. Para combatir el mal, para frenar lo inconveniente, para hacer frente a la irresponsabilidad de los improvisadores y a la avilantez de los defraudadores y de los aprovechadores que vienen haciendo su agosto en este mundo de "cambalache" en el que como en la conocida canción resulta lo mismo "ser derecho que traidor", preciso es *echar mano de personas* de la misma catadura de aquellas que han ocasionado el desajuste que se trata de corregir, con lo que, desde luego, cualquier sano intento de mejoramiento resulta inconveninte y frustrado. Pienso que a tal respecto, tan de grande importancia en esta época de crisis en la que es notable la forma como se ha ido imponiendo el criterio de enriquecimiento particular fácil y rápido sin consideraciones de ningún tipo frente a la ley, la moral o las cristianas costumbres, y en la que además, como si ya lo anterior no fuera mucho, existe la idea de que el acceder al Estado es llegar a un campo en el que resulta admisible la apropiación indebida y el lucro personal, fue mucho lo que significó la presencia del doctor Low en el manejo gubernamental.

Son los mejores hombres, los más virtuosos, los más honorables, los de más humana dimensión, los sinceramente sensibilizados ante la miseria y la angustia popular, los que se sorprenden ante el delito y no se acostumbran a vivir en un medio en el que campea la corrupción y el vicio, los que han de estar adelante de los demás, orientando, denunciando, investigando, sancionando, mejorando. El País no requiere tanto de los habilidosos como de los justos, ni tanto de los inciertos resultados que proyectan los intrépidos como de las constructivas consecuencias de la razón y de la buena fe. No han de ser la socarronería y la malicia, sino la lealtad y la sinceridad las que contribuyan en el buen ánimo de los Colombianos buenos al propósito estimadísimo de propugnar por lo que Colombia demanda, que es equidad y consecuencia en todos sus órdenes. No es la bravata del retador lo que ha de prodigar entendimiento y concordia, sino el sabio concepto de que en lo referente al mantenimiento del Estado "lo cortés no quita lo valiente". Por eso es que en este medio de antivalores en el que desafortunadamente nos movemos de un tiempo para acá y donde la audacia golpea y se ensaña con la virtud y el talento, resulta verdaderamente ejemplarizante encontrarnos con un hombre de esos que hacen de las célebres palabras del Libertador en el Congreso de Angostura, una auténtica y tonificante realidad: "Los Códigos, los sistemas, los estatutos por sabios que sean, son obras muertas que poco influyen sobre las sociedades. Hombres virtuosos, hombres patriotas, hombres ilustrados, constituyen las Repúblicas".

Se dice y se escribe con frecuencia que atravesamos por una crisis de ausencia de líderes, dándole a este vocablo la connotación más tristemente limitada y pobre. Se anda a la búsqueda de hombres agresivos, audaces, radicales y decididos a todo, según se escucha con frecuencia. Son los que reclama la Patria para calmar su angustia.

De tal manera que aquellos cuyo patrimonio fundamental lo conforma el ser pacíficos, estudiosos, reflexivos, prudentes, discretos, bondadosos, leales y virtuosos no son los grandes hombres de la Patria, no son los líderes que ha hora demanda, sin darnos cuenta que junto al crecimiento social, al adelanto técnico, al severo tratamiento a la ilegalidad y al crimen, a las nuevas y más imaginativas legislaciones, lo que necesita la Patria en las palabras del propio Libertador es "moral y luces", es una terapia nacional que desarrolle sobre el rescate de los valores intelectuales y espirituales una auténtica y Colombianista cultura del respeto, la honorabilidad y la convivencia.

Por supuesto que no podremos construir el país que todos queremos sin preocuparnos por crear los medios y las formas que en el aspecto material resultan exigentes para alcanzar los fines más apropiados y nobles. ¿De qué vale, por ejemplo, en lo de administrar justicia, que el país tenga como efectivamente tiene jueces sabios, justos y diligentes, si no cuentan estos con recursos apropiados para atender sus importantes obligaciones ni posibilidades de apoyo científico y técnico que les permitan conocer la realidad de las cosas y de los sucesos para sobre ellos impartir sus criterios y decisiones? Cómo falta en esta área del bien público una presencia permanente y cierta del Estado. Con disposiciones relativas a la formación de expertos en el manejo y aplicación de las leyes, con medios apropiados para crear verdaderos peritos en la investigación, con laboratorios y personal preparado en su manejo, con Policía Judicial competente, numerosa y bien dotada, con medios de transporte, con sitios adecuados y decorosos donde se pueda administrar justicia con dignidad y eficiencia, con especiales consideraciones sociales y apropiada protección para los Juzgadores, con facilidades para un manejo autónomo de los recursos que han de constituir un porcentaje adecuado del presupuesto nacional, estableciendo a plenitud una carrera que garantice una equitativa estabilidad e introduzca métodos modernos de administración y organización en todas las etapas del proceso y en todas las ramas de la administración de justicia; en fin, partiendo de lo más elemental que es pagar oportunamente sueldos y viáticos a los administradores de justicia y dotar sus oficinas de papel y máquinas de escribir para que siquiera les sea dable levantar los expedientes que el oficio impone.

Resulta apropiado manifestar que en el último tiempo se advierte la existencia de una conciencia general en el país hacia lo que significa frente al actual estado de violencia la reivindicación de tan importante Rama del Poder Público, y que el Gobierno del Presidente Barco no solamente ha manifestado, sino demostrado preocupación seria y cierta al respecto. La solicitud de facultades que se concretaron en la Ley 30 de 1987, nueva legislación sobre básicos aspectos particularmente en la parte adjetiva del área criminal, aumento de personal encargado de aplicar la ley, incremento de la asignación presupuestal, son aspectos que demuestran una voluntad clara y sentida, si bien hay que decir que en este aspecto como en otros igualmente básicos en lo gubernamental el interés real del Gobernante, conforme antes lo relacioné, se estrella con arcaicos y entrabadores modelos de administración que retardan las soluciones e impiden llegar a tiempo con los remedios que las situaciones exigen. En este aspecto mucho tuvo que haber sufrido el ministro Low. Conocedor como el que más de sus responsabilidades, con un diagnóstico serio y real en la mano fruto de sus estudios y experiencias, impulsado por la más auténtica y realizadora voluntad, deseando y reclamando resultados, con seguridad vivió el desespero de las dilaciones, la desatención de los burócratas, el aplazar indefinido de las realizaciones, el esperar desalmado de los términos y el permanente enredar de los desuetos convencionalismos tradicionales, que en unos inconvenientes procedimientos hacen de la administración pública una actividad lenta e ineficaz por lo inoportuna.

Ocasión tuve recientemente de hacer unas sentidas reflexiones a muy importantes personeros del Gobierno relacio-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

nadas con las pocas buenas consecuencias que arrojan las actividades de seguridad ciudadana. Fue el resultado de una preocupación que es la de los buenos colombianos que somos la más grande, la inmensa mayoría de los habitantes del País. Frente a una violencia lacerante y cruel, inhumana y antipatriótica, que lo mismo destroza a balazos la denuncia de los males públicos que el reclamar angustioso de adecuados comportamientos ciudadanos; que se superpone a la controversia inteligente y al debate que son consecuencia innegable de la civilización y que anula la oportunidad del diálogo conciliador; que destruye vidas preciosas de políticos, sindicalistas, estudiantes, empresarios, policías, jueces y militares; cuando la humanitaria consideración que merece la indefensión de una mujer embarazada y la inocencia de un menor no impiden el crimen ni la barbarie, buena voluntad exige el pueblo a quienes tenemos la obligación de velar por su supervivencia y seguridad, pero además resultados evidentes y ciertos en tan trascendente aspecto como en el relativo al castigo ejemplar para los que lesionan el interés de la Nación y afectan la integridad de nuestros compatriotas.

Los colombianos no queremos la violencia. Equivocados están, evidente y torpemente equivocados, los que creen que fomentando el crimen y generando violencia mantendrán sus privilegios o lograrán que se mantenga la vigencia de sus propiedades y capitales. También están errados los que ante la amenaza de un cambio político creen así sea de buena fe que contribuyen a sostener el sistema acallando la protesta o luchando con los procedimientos de la denominada guerra sucia contra las expresiones populares que demandan oportunidades y justicia.

Igualmente equivocados andan los que creen que la manera de lograr la reivindicación del pueblo y la utilización de la riqueza nacional para generar un nuevo orden social es generando violencia, violencia atroz que ciega vidas de representantes de la Autoridad y de las Fuerzas Armadas, que ejecuta asaltos y atentados, que extorsiona, amenaza y secuestra, que destruye los bienes de la Nación, en comportamientos que provocan explicable desconfianza y los aleja muchos más de la posibilidad de encontrar en las masas el respaldo que anhelan para sacar adelante la incertidumbre de sus aventuras.

No sabe uno cómo les va a unos y a otros en la guerra. Todos dicen que bien y que próximos están a la victoria definitiva. Que ninguno de los violentos sectores en pugna que operan por fuera y en contra de la Ley, esté seguro de eso. Lo único cierto ahora, es que a la Patria sí le está yendo mal. Pero sin duda saldrá adelante porque los violentos de los distintos pelambres y condiciones están todos los días perdiendo espacio político, todos los días están sufriendo más pérdida de adhesiones y voluntades, están todos los días más aislados del auténtico sentimiento del pueblo que quiere el progreso y una mejor situación a la que con justicia tiene pleno derecho, pero sin que para lograrlo tenga que contemplar el horrible espectáculo de su Patria destruida.

El futuro de Colombia es el que tracen las inteligencias sensatas sobre bases de entendimiento y conciliación. La convivencia nacional es el más definido y general de los propósitos, en una democracia pluralista y justa que permita a todos los Colombianos vivir en una misma patria. Pienso, y no lo digo por irreal ni por iluso, que lo atroz de la violencia que nos asedia está uniéndonos en la búsqueda de la paz, que no es fácil de alcanzar pero que nunca puede desaparecer de los propósitos nacionales. Es cierto que en un ambiente democrático que permita definir nuestras diferencias por medios civilizados y que en lo político permita a unos gobernar y a otros hacer oposición legal y pacífica con plenas y auténticas garantías dentro del sistema, dará lugar a que seamos ecuménicamente conscientes de que todos cabemos en la inmensa complejidad geográfica, política, social y económica de Colombia.

Nada nos hará cambiar de opinión. Ese anhelo de la paz se alcanzará con inteligencia y voluntades como lo de Low Murtra, tan comprometido en esos patrióticos afanes, tan entregado a la defensa de los intereses de su pueblo, tan valeroso y vertical en sus afirmaciones y ejecutorias, según pudimos advertirlo todos en las actuaciones que ha venido teniendo como Ministro. Por eso lo elogiamos con respeto y sin exageración, por eso hemos venido esta noche a decirle que nos congratulamos los colombianos con su proceder y con sus ejecutorias, por eso queremos manifestarle nuestro aprecio y admiración. Sabemos que no gusta de los ensalsamientos y es persona alejada de todo reconocimiento. Pero esta noche hemos querido brindárselo en un acto de justicia y porque comulgamos con la entendible apreciación de Thomas Carlyle: "Ya no llamamos Dioses nuestros grandes hombres, ni los admiramos incondicionalmente, no ¡Pero sí careciésemos de grandes hombres y no los admirásemos ilimitadamente, esta conducta nuestra constituiría por sí sola unos de los signos más deplorables".

Cuando Low Murtra contestó que sí al ofrecimiento del Ministerio de Justicia, para hacer frente a las exigencias de la Rama, luchar contra el crimen creciente y afrontar los riesgos de la lucha contra el narcotráfico, entre otros compromisos que entraña la gestión, en toda su atractiva dimensión humana brindó a Colombia un ejemplo de integridad y de carácter. La Patria por encima de las conveniencias particulares y aún por encima de la misma vida. Sin temores, ilusionado con la idea del servicio, austero como el que más pero pródigo en ideas y actividades, pareciera que nuestro muy querido Ministro tuviera siempre a flor de labios la sugestiva expresión del mismo Carlyle: "Que ésta es una mala época? Pues bien, estamos aquí para hacerla mejor".

Bogotá, D.E.
julio 12 de 1988

IV

Primer debate del proyecto de Acto Constituyente de vigencia inmediata N° 1 de 1991.

En desarrollo del tercer punto del orden del día, se dispone dar curso al primer debate del proyecto de Acto Constituyente de vigencia inmediata N° 1 de 1991 ("Gaceta Constitucional" N° 65, página 5). En su condición de autor y ponente del proyecto —de Acto reformatorio de la Constitución—, hace uso de la palabra el honorable Constituyente Carlos Lleras de la Fuente, quien manifiesta:

— Señor Presidente, voy a ser particularmente breve en vista de que el Acto reformatorio de la Constitución que presenté en la sesión del 1° de mayo, fue leído esa noche por mí, junto con la correspondiente exposición de motivos y luego fue publicado en la "Gaceta" de esta Asamblea el día de ayer.

No tengo mayores cosas que agregar a lo que en tal exposición de motivos dije; que he buscado exclusivamente, como también lo he dicho en todas las formas y en todos los foros, dejar establecido con claridad cuál es la categoría que tiene el Reglamento de esta Asamblea, dejando así también establecido de una vez por todas que escapa a todos los controles jurisdiccionales ordinarios propios de los actos administrativos. Esto hace naturalmente que el Reglamento de esta Asamblea adquiera carácter constitucional, y ello obedece a clarísimas razones de orden jurídico, porque mal podría esta Asamblea, con base en un acto administrativo cualquiera, reformar la Constitución Nacional.

Para nosotros, como lo digo en la exposición de motivos, el Reglamento de la Asamblea en cuanto al procedimiento de reformar la Constitución representa lo que es para el Congreso el artículo 218 vigente.

Por lo tanto, yo estoy proponiendo que se derogue ese artículo 218, que no está derogado. Quiero ser muy claro en el sentido de que no está derogado. Su vigencia está suspendida, ya que el poder constituyente lo tenemos nosotros y nos regimos por norma diferente del 218. Si nosotros no utilizáramos el poder constituyente, el Congreso de la República seguramente podría entrar a hacerlo a partir del 20 de julio con fundamento en el mismo artículo 218. Por eso quiero ser muy claro en que quede derogado, porque el Congreso Nacional tendrá en el futuro que reformar la Constitución con base en lo que esta Asamblea establezca, ya sea nuevas Asamleas Constituyentes, ya sea el poder constituyente que deje en el Congreso, o el plebiscito para que la reforma la haga el pueblo directamente. En todo caso, en lo que sí quiero ser suficientemente claro, para que haya conciencia, es que si esta Asamblea no hubiese reformado la Constitución para la fecha en que terminan sus labores, de acuerdo con la papeleta que nos eligió, el Congreso de la República queda sin facultad alguna para modificar la Constitución con base en el artículo 218, que, de aprobarse este Acto reformatorio, desaparece de la ordenación jurídica nacional.

No quiero alargarme más, sino simplemente pedir, señor Presidente, que se someta a votación el proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución publicado reglamentariamente en la "Gaceta" N° 65 del jueves 2 de mayo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El honorable Constituyente Misael Pastrana Borrero plantea una moción de orden, con la solicitud de que se dé lectura a los artículos de la Constitución que este Acto

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

legislativo propone reformar. Y así se procede por la Secretaría.

La Presidencia concede el derecho al uso de la palabra al señor Ministro de Gobierno, doctor Humberto de la Calle Lombana, quien expone lo siguiente:

DISCURSO DEL MINISTRO DE GOBIERNO EN LA SESION PLENARIA DE LA ASAMBLEA CONSTITUCIONAL
Bogotá, 3 de mayo de 1991

—Señores presidentes, señores delegatarios:

Agradezco a la Asamblea que le brinde al Gobierno la oportunidad de expresar su posición sobre el desarrollo de los últimos acontecimientos que sin duda tiene una dimensión histórica y que tienen que ver con el origen mismo de todo este proceso.

Esta Asamblea no ha sido producto de la ruptura del hilo constitucional. Por el contrario, es fruto de las instituciones jurídicas vigentes, a cuyo amparo, el pueblo colombiano escogió democráticamente sus integrantes.

En eso se diferencia de algunas Asambleas que en nuestro pasado no fueron hijas de la democracia y del Estado de Derecho y que por eso fracasaron.

El que ella sirva como instrumento eficiente para el inmenso deseo de cambio que alimenta el país desde sus cuatro puntos cardinales, sin necesidad de romper con la continuidad del orden jurídico, no implica menoscabo de la tarea a ella confiada ni desmedro de su papel histórico. Por el contrario, tal hecho contribuye a engrandecer su dimensión y hace aún más patente y visible su legitimidad indiscutible.

Una legitimidad política, en cuanto es el Foro de las grandes decisiones, que habrán de atender los anhelos del pueblo que los eligió. Y, lo cual es igualmente importante, también una legitimidad jurídica, en cuanto se reconoce que esta Asamblea no hace simplemente propuestas de reforma, no sugiere cambios en el ordenamiento jurídico, sino que tiene la facultad de reformar y cambiar por sí misma la Constitución. Es fundamental constatar que ninguna autoridad con jurisdicción ha controvertido ni ha intentado limitar esta facultad de reformar la Constitución. Por el contrario, todos se la han reconocido. Si en el futuro se llegare a sostener que la Asamblea, nacida dentro del Estado de Derecho, no tiene una competencia jurídica sino solamente un mandato político, se estaría negando el poder fundamental que ella tiene.

Como lo dijo el presidente de la República ante esta Asamblea el 17 de abril pasado, "De la premisa de que la Asamblea fue creada dentro del Estado de Derecho, se deduce una conclusión muy importante: su legitimidad es clara y tiene competencia jurídica suficiente para reformar la Constitución, para expedir normas de obligatorio cumplimiento sin necesidad de ratificación posterior por el Congreso o el pueblo. Por eso, el Gobierno acatará plenamente el nuevo orden constitucional".

Y por eso también, todo el país espera que la Asamblea desarrolle sus actividades dentro de su competencia. Que es muy amplia pero que no acumula poderes absolutos e indefinidos. Nadie espera que la Asamblea remplace al poder judicial o el Congreso ni que haga milagros para que desaparezcan de la tierra la violencia, la pobreza, las epidemias y los demás males que afectan a los colombianos.

La competencia jurídica de la Asamblea fue definida y delimitada por el pueblo, el único en quien reside el poder constituyente primario y quien decidió crear un poder constituyente secundario, mediante un procedimiento que se enmarcó dentro de la figura del Estado de Sitio consagrada en nuestro ordenamiento jurídico y regulada por él.

El que esta Asamblea, entonces, sea un poder constituido, en el cual el pueblo depositó sin limitación temática alguna la tarea de reformar la Constitución, significa que pese a ese horizonte ilimite, tiene las restricciones que se derivan de la propia voluntad popular y las que recoge el Decreto 1926 que, a juicio de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, se encuentra vigente.

Respecto de las primeras, dos son las coordenadas en que ellas se envuelven: No puede sesionar más allá del 4 de julio y su misión se limita a reformar la Constitución. En consecuencia, no puede ejercer funciones legislativas o judiciales.

En cuanto al Decreto 1926, debemos decir que no puede resultar derogado por efecto de su aplicación. No es una norma jurídica desechable, que se consume por el primer uso. Sería insólito que precisamente cuando el pueblo actuó el 9 de diciembre, dando cumplimiento a ese Decreto, éste desapareciera de la vida jurídica como consecuencia de tal aplicación.

A consideración de esta Asamblea se ha presentado un acto reformatorio de la Constitución, al cual quiero referirme abusando de su tiempo y de su gentileza.

Todos los aquí presentes compartimos una preocupación fundamental. Todos queremos que la nueva constitución que habrá de convertirse en la carta de navegación de los colombianos tenga la suficiente claridad y coherencia para poder efectivamente cumplir su función de guiar el acontecer nacional y regular el devenir de nuestra democracia.

Por eso ustedes en el reglamento han tenido buen cuidado en no fraccionar desorganizadamente el trámite de la reforma y en agrupar en un solo cuerpo todo el texto que serviría de base a las decisiones definitivas que entrarían a regir. Así se garantiza la unidad orgánica del nuevo orden constitucional. Por eso también cuatro de las fuerzas políticas aquí representadas acordaron que la Asamblea aprobaría un texto único de reforma y así se recogió en el Decreto 1926, en el punto 15 refrendado por la Corte Suprema de Justicia.

Con ello también se buscaba no desvertebrar a pedazos la Constitución, ni desarticularla gota a gota creando una gran confusión jurídica e incalculables traumatismos para el funcionamiento de nuestras instituciones.

El Gobierno ve entonces con preocupación que la Constitución sea reformada a pedazos. También le preocupa que la Asamblea se salga de su competencia jurídica en un régimen donde existen los contrapesos. Es decir que en lugar de reformar la Constitución como se lo encomendó el pueblo, decida hacer algo completamente diferente que es suspenderla en uno o dos de sus artículos.

Por esa vía, además, sólo se crearían vacíos jurídicos que nadie podría llenar salvo esta Asamblea, y que conducirían a una desinstitucionalización mayor del país cuando el pueblo quiere que esta Asamblea precisamente fortalezca en sus instituciones.

El que la Reforma Constitucional deba formularse en un cuerpo único no impide, a nuestro juicio, que ella dicte normas que gobiernen la manera de adoptar sus decisiones. Como es apenas obvio, por cuanto se trataría de preceptos reguladores de su propia actividad, podrían regir de inmediato. Así sucedió con el reglamento de la Asamblea.

En cuanto al inciso 2° del Artículo 83 y el inciso final del parágrafo del Artículo 120 de la Constitución, vale la pena recordar que el sentido de tales preceptos es el de proteger a las minorías políticas respecto de temas tan sensibles como el régimen de elecciones y la participación del principal partido de oposición en la cúpula de la rama ejecutiva.

En el Constitucionalismo el respeto a las minorías es la base del consenso sobre temas críticos. Hay decisiones que por simples mayorías no tienen la fuerza suficiente para aclimatar procesos de transición en sí mismos complejos por los intereses que están en juego.

Por ejemplo, como ustedes bien lo saben, en materia de paz, la Constitución establece que para la reincorporación de los alzados en armas a la vida civil es necesario que el Congreso, por las dos terceras partes de los asistentes, apruebe una ley de amnistía o indulto. También en temas delicados donde la equidad de las reglas del juego político es fundamental para que la democracia funcione bien y en paz, como los asuntos electorales, la tradición constitucional ha sido la de exigir también una mayoría calificada.

Dentro del clima consensual que ha venido rigiendo la deliberación de este cuerpo, el Gobierno estima que el propósito protector del artículo 83 contribuye al mantenimiento de ese espíritu y que se trata de una verdadera conquista de las minorías políticas que debe mantenerse como sello de garantía del ambiente de tolerancia y respeto que debe presidir esta obra renovadora. Esta no es una postura nueva. El Gobierno ya lo había propuesto así en su proyecto de reforma. Claro está que en este como en los demás temas, el Gobierno acata una decisión contraria de este cuerpo.

En cuanto al parágrafo del artículo 120, también el Gobierno propuso su eliminación integral y no sólo la de su último inciso.

Pero creemos que esa suspensión o su derogatoria, así como la eventual eliminación temporal del segundo inciso del artículo 83, debería ser aprobada por los 2/3 de los asistentes. En efecto, si así no fuera, la protección a las minorías que tales preceptos contienen, sería ilusoria. Poco vale que se prevea una mayoría cualificada si tal previsión puede desaparecer por obra de una mayoría inferior.

El Gobierno estima, por otro lado, que a la Asamblea le está vedado dictar normas de

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

carácter legal, derogar o modificar decretos y provocar decisiones que competen a los organismos judiciales. Inaugurar procedimientos en este campo crea un precedente en virtud del cual la Asamblea comienza a recorrer un camino extremadamente peligroso y totalmente incierto puesto que está por fuera de su competencia jurídica.

Todo lo dicho permite al Gobierno insistir en su invitación al acuerdo en el seno de la Asamblea respecto de los temas capitales de la Reforma Constitucional. No es la hora de avasallar a las minorías políticas, sino de buscar consenso al menos en cuanto a los límites de acción de la Asamblea y la utilización de las normas transitorias de rango constitucional. El presidente de la República dijo sobre este punto lo siguiente:

"Como soy consciente de que este proceso hubiera sido muy difícil sin impulsar acuerdos que interpretaran y proyectaran la voluntad ciudadana, sigo creyendo en la conveniencia de mantener ese espíritu de armonía que le dio origen. Estoy seguro de que en el seno de la Asamblea, las distintas fuerzas en ella representadas pueden lograr un acuerdo sobre aquellos puntos de temario y alcance de la Reforma, que no deberían decidirse por simples mayorías. En tal eventualidad, el Gobierno estaría dispuesto a prestar toda su colaboración para el logro de este empeño".

El Gobierno mira con preocupación que el nacimiento de las nuevas instituciones sea acompañado de una larga cadena de pleitos que involucran altos órganos judiciales y que podrían extenderse no sólo a las decisiones de la Asamblea sino a las que adopten en el futuro los órganos administrativos encargados de ejecutar sus decisiones. Nada de esto es conveniente. Sólo produce perplejidad y desasosiego en la opinión pública.

La mejor manera de evitar esa batalla litigiosa, es a través de la búsqueda del acuerdo político, ahora más necesario que nunca.

El indeclinable compromiso de la Asamblea Constitucional y de este Gobierno es con el gran cambio que anhela la Nación, pero la estabilidad y la efectividad futura de dicho cambio responde esencialmente a la legitimidad con que el mismo se realice. El Gobierno nacional reitera la importancia histórica de proseguir la tarea de la impostergable transformación institucional; en ella debemos concentrar todos nuestros esfuerzos, ello desde luego sin desmedro del respeto al orden jurídico en cuyo soporte descansa la realidad misma del Estado de Derecho.

Muchas gracias.

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA

Solicita la palabra el señor Constituyente Arturo Mejía Borda para dar lectura a la constancia que abajo se inserta:

CONSTANCIA

Mayo 3/91.

De acuerdo con el reglamento vigente, los proyectos se presentarán "acompañados de una exposición de motivos" (Art. 29) y "los ponentes rendirán un informe por escrito" que el secretario ordenará publicar en la Gaceta (Art. 33).

Los citados textos también disponen que la discusión de los proyectos sólo se podrá iniciar, una vez que los dos citados documentos —que son distintos— hayan sido publicados. La última reforma que aprobamos del reglamento, no derogó ni modificó las citadas disposiciones.

Habida cuenta de que no ha sido publicada la ponencia, para primer debate, del proyecto de Acto Constituyente de Vigencia Inmediata N° 1, su tramitación en la sesión de hoy es irreglamentaria.

(Fdo.), Arturo Mejía Borda.

El honorable constituyente Guillermo Perry Rubio, en asocio del honorable Constituyente Gustavo Zafra Roldán, entrega a la secretaría un proyecto de Acto Constituyente que dice así:

PROYECTO DE ACTO CONSTITUYENTE

ARTICULO NUEVO: Los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente no podrán ser candidatos a ninguna corporación pública en 1992 ni en 1994.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La aplicación de la nueva Carta Constitucional, su legitimidad, dependen de que el pueblo colombiano no tenga sombra de duda sobre el hecho de que los constituyentes actuamos con un solo móvil: el del interés nacional. En consecuencia y por razones de ética política, como lo dijera la honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 9 de octubre de 1990, se impone que consagremos como norma constitucional las inhabilidades que contemplaron el acuerdo político y el decreto 1926 de 1990.

De los honorables constituyentes,

GUILLERMO PERRY
GUSTAVO ZAFRA
JAIME BENITEZ TOBON
JESUS PEREZ
ANTONIO GALAN
HORACIO SERPA URIBE
JUAN B. FERNANDEZ
GUILLERMO PLAZAS ALCID
JAIME CASTRO
EDUARDO ESPINOSA FACIOLINCE
IVAN MARULANDA

En uso de la palabra, el señor Constituyente Eduardo Espinosa Facio Lince, en relación con el proyecto transcrito, deja la siguiente

CONSTANCIA

Los firmantes, miembros de la Asamblea Nacional Constituyente y pertenecientes al Partido Liberal, se permiten reiterar que su actitud en el seno de la Asamblea será completamente desprevenida para examinar sin prejuicios ni intereses preestablecidos, todos y cada uno de los temas que surjan. De igual manera, manifestamos que actuaremos con plena sujeción a las inhabilidades establecidas en las normas declaradas exequibles por la Corte Suprema de Justicia, con base en las cuales pudo ser convocada dentro del orden jurídico del país la Asamblea Nacional Constituyente; normas que, además, constituyen un categórico e ineludible compromiso moral con todos los sectores sociales y con cada uno de los ciudadanos que nos eligieron.

Recuerda el Constituyente Espinosa Facio Lince que esta constancia fue presentada el 21 de febrero de 1991, firmada por veintitrés Constituyentes liberales, tres de ellos con notas aclaratorias. Añade que la anexa a la propuesta del Constituyente Perry Rubio. A esta también aúnan sus firmas otros señores constituyentes.

En la amplia discusión que se suscita, y de acuerdo con el orden de inscripción de oradores, intervienen los señores constituyentes Ospina Hernández, Carrillo Flórez, Herrera Vergara, Serpa Uribe, Nieto Roa, Echeverri Uruburo, Velasco Guerrero, Zafra Roldán, Lleras de la Fuente, Villa Rodríguez, Leyva Durán, Ramírez Ocampo, Navarro Wolff, Plazas Alcid, Trujillo García, Garcés Lloreda, Gómez Martínez, Galán Sarmiento, Pineda Salazar, Espinosa Facio Lince, Pastrana Borrero, Londoño Jiménez, Rodríguez Céspedes, Garzón y Verano de la Rosa.

(Dichas intervenciones serán publicadas en próxima edición de la "Gaceta Constitucional", en relación de debates, de acuerdo con las versiones de grabación).

En uso de la palabra, el honorable Constituyente Horacio Serpa Uribe, a título de constancia, expresa lo siguiente:

—Muchísimas gracias, señor Presidente.

Distinguidos señores Delegatarios: voy a referirme en esta intervención al proyecto de Acto reformatorio de la Constitución presentado por el doctor Carlos Lleras de la Fuente, para lo cual me resulta preciso hacer algunas precedentes y muy respetuosas consideraciones. Lo primero es reseñar cuál ha sido el comportamiento del Partido Liberal en las deliberaciones de la Asamblea Constituyente. Hace dos días hice referencia a ese propósito en nombre de la bancada, que ciertamente ha venido cumpliendo, junto a las representaciones políticas y sociales de las demás colectividades, una actitud consciente, ponderada, laboriosa, dinámica, en el buen propósito de contribuir a la reforma institucional de la República de Colombia.

Nadie ha visto aquí al Partido Liberal, por lo menos ni lo han reseñado ni lo han denunciado, haciendo trapisondas; de ninguna manera proponiendo circunstancias inconvenientes; tampoco negociando el poder constituyente. La actitud del Liberalismo ha sido serena, ha sido consciente, buscando el consenso; buscando interpretar el sentimiento nacional; entrando en acuerdos saludables en materia constitucional con los otros distinguidos miembros de esta augusta Corporación.

Tanto en las diferentes sesiones de las Comisiones como en las plenarias de la Asamblea, nadie ha desentonado; nadie de ninguna colectividad ni de ninguna manifestación social, por supuesto tampoco de la representación del Partido Liberal. Entre otras muchas razones porque el Liberalismo vino a esta Asamblea Nacional Constituyente a cooperar con los demás colombianos, con ustedes, distinguidos amigos de la Asamblea Nacional Constituyente, con criterio patriótico, en el afán de encontrar aquí en nuestras deliberaciones, que por supuesto tenemos que defender, una respuesta clara y cierta y concreta y viable a la crisis grande, profunda, que viene azotando a los colombianos. El Partido Liberal es amigo, como ustedes, queridos Delegatarios todos, del cambio, de las reformas evidentes, de las modificaciones de todo lo inconveniente. El Partido Liberal ha venido a la Asamblea Nacional Constituyente a luchar contra el clientelismo, claro; a luchar contra la co-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

rrupción; a buscar que esos poderes omnímodos que han mantenido a la ciudadanía colombiana en una situación de postración, sean relevados por unas fórmulas diferentes que nos permitan por sobre todo la convivencia. Por eso el Liberalismo ha proclamado también su anhelo de contribuir a la paz, a la concordia, a la superación en general de todas estas circunstancias a las que hago referencia.

Por eso a los liberales, respetados amigos de la Constituyente, pero más que nos sorprendió, nos dolió la alusión que el doctor Carlos Lleras de la Fuente hizo esta mañana al comportamiento del Liberalismo en la Constituyente: que es una actitud de manzanillos; que es un comportamiento inapropiado; que, por la circunstancia de que un distinguido Delegatario liberal hubiese hecho observación de una circunstancia relacionada con el procedimiento en el buen propósito de brindarle seguridad y legitimidad a todas nuestras normas, entonces el Partido Liberal es manzanillo, y manzanillo también porque quien presidia en ese momento las deliberaciones representa al Liberalismo colombiano en esta importante y gran Asamblea. Injusta de verdad. Y lo digo con la profunda admiración y con el más grande respeto que tengo por el doctor Carlos Lleras de la Fuente, porque no hay ninguna razón para que se pretenda minusvalorar, desprestigiar el comportamiento y la actitud del Liberalismo en estas deliberaciones de la Asamblea Nacional Constituyente.

Si el distinguido Delegatario Lleras hizo esa manifestación porque un liberal en ese momento presidia la Asamblea, yo con todo respeto me voy a permitir denunciar ese pleito a los doctores Alvaro Gómez Hurtado y Antonio Navarro Wolff, porque la definición que se hizo sobre la inquietud del distinguido Delegatario Jaime Castro fue tomada de consenso, previa consulta con los otros dos muy respetables integrantes de la Presidencia colegiada. Yo hago estas manifestaciones con un respeto profundo, lo repito, no para armar polémicas ni mucho menos, sencillamente para, a título de constancia, hacer relevancia frente a la manifestación no merecida con que se nos atribuyó nuestro comportamiento, de la forma como el Liberalismo ha venido asumiendo, con la mayor responsabilidad ciudadana, cívica y política, los deberes que le incumben como participante en las deliberaciones de la Asamblea Nacional Constituyente.

El Liberalismo, hace dos días no más, distinguidos Delegatarios, abogó en compañía de todos ustedes ameritando el llamamiento a la concordia y al consenso de Angelino Garzón por la soberanía de la Asamblea Nacional Constituyente. Claro, el Liberalismo desea vehementemente defender los Actos reformatorios que aquí, con la participación de todos y pensando en la salud de la patria, asumamos de acuerdo con las facultades que nos dio el pueblo colombiano. Por eso respaldamos una reforma del Reglamento; por eso estamos dispuestos a llevar adelante las diligencias que tengan que ver con esa actitud vehemente de encontrar en las deliberaciones y en las determinaciones de la Asamblea la solución a las precariedades del país.

Nosotros, queridos amigos de la Constituyente, estamos en esa posición, porque de verdad queremos el cambio y deseamos que esas otras diligencias por reformar la Constitución Nacional, que por cierto tuvieron nacimiento en administraciones públicas del Partido Liberal, sean el ejemplo, o mejor el antecedente, de lo que pudiera ocurrir con las reformas que la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 asumiese en defensa de los intereses de la patria. Pero sí, distinguidos amigos, estamos de acuerdo con la posición del Gobierno Nacional, y eso en nada afecta la posición que acabo de mencionar, sobre que se hace indispensable fijar unas pautas sobre las limitaciones de esta Corporación. Muchos de nosotros hemos sostenido desde antes que, a nuestro juicio, esta Corporación no es omnímoda, no es omnipotente, no puede serlo; lo hemos dicho los liberales en una reciente declaración: en la democracia no hay poderes omnímodos. La separación del poder público en ramas para que unas y otras se vigilen y controlen entre sí, tiene precisamente el alcance de la afirmación que acabo de hacer. Y resulta absolutamente conveniente que nosotros mismos y el Gobierno y los otros poderes constituidos y el pueblo todo de Colombia, sepamos hasta dónde vamos a llegar, hasta dónde tenemos nosotros facultad de llegar; cuáles son los límites de esta Asamblea; cuáles los alcances de nuestras deliberaciones. Claro, sobre los alcances del Decreto 1926. Que ya terminó en sus efectos, pareciera no ser la decisión más sabia, ni la decisión más oportuna, ni la decisión más jurídica.

Tengo aquí a la mano la parte resolutiva del fallo de la honorable Corte Suprema de Justicia que dice: "Resuelve declarar constitucional el Decreto 1926 del 24 de agosto de 1990, 'por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público', con excepción de lo siguiente..." Pero es que se dirá, o se ha dicho mejor, esta determinación quedó sepultada por la fuerza, por el vigor de las determinaciones que el pueblo colombiano asumió el 9 de diciembre. ¿De dónde acá se puede decir que hemos derrumbado el orden jurídico nacional? ¿No hay orden jurídico, no tiene jurisdicción y competencia para muchas materias la honorable Corte Suprema de Justicia en el día de hoy? ¿Es que acaso —y quiero repetir un argumento expresado hace algunos días— las elecciones del 9 de diciembre no se hicieron precisamente porque sobre ello existía una cláusula expresa en las disposiciones del Decreto 1926? ¿Acaso el pueblo de Colombia no estuvo pendiente de las determinaciones de la honorable Corte Suprema de Justicia cuando examinó, a título de control constitucional, el Decreto 927 y el Decreto 1926? ¿No estuvimos todos pendientes de la radio aquel día? ¿No celebramos muchos colombianos las determinaciones de la Corte, mientras otros, ciertamente los enemigos de que funcionara esta Corporación, se mostraron confundidos, compungidos y tristes?

Es absolutamente necesario, pienso yo, que sobre este particular se hagan las más importantes y las más prestas declaraciones de parte de la Asamblea Nacional Constituyente. Yo pienso, además, que la falta de una declaración de esta naturaleza; que la falta de una disponibilidad en el seno de esta Corporación a tomar determinaciones conjuntas sobre tales particulares, sí que podría de pronto dar lugar a la intervención, a título de control, de la honorable Corte Suprema de Justicia.

Yo comparto el criterio de unas propuestas que se están haciendo conocer, en el sentido de decir expresamente que las determinaciones de la honorable Asamblea Nacional Constituyente no deben tener ninguna clase de control jurisdiccional. Pero es que ¿cómo no vamos a hacerlo si tengo aquí a la mano la jurisprudencia de la honorable Corte en la que, en el aparte 12, al hacer otras consideraciones, dice en el punto a): "El control constitucional podrá surgir con las modalidades, características y requisitos que la Asamblea Nacional Constituyente considere y disponga en ejercicio de su soberanía"?

Pero mucho me temo, respetados amigos, que un desbordamiento en relación con las limitaciones que nos haya impuesto el pueblo colombiano y el orden jurídico nacional, pudiera dar lugar a la intervención de la honorable Corte Suprema de Justicia. Y sobre ese particular, en aras de la autonomía, en aras de nuestra soberanía; en la búsqueda de que nuestra reforma tenga plena ejecución y operancia en Colombia, debemos ser precavidos, debemos obrar serenamente, debemos ser cautelosos en todos estos aspectos.

Yo, por supuesto, en relación con la importante propuesta del doctor Carlos Lleras de la Fuente, no tendría ninguna observación en lo que hace a su artículo 1°, cuando expresamente plantea la derogatoria del artículo 13 del Plebiscito y del artículo 218 de la Constitución Nacional para reemplazarlo por el estatuto, por el Reglamento que rige nuestras deliberaciones. Pero tengo que hacer unas observaciones de carácter político en relación con el artículo 2°. ¿Será acaso, dirán ustedes, que el Partido Liberal se retira de los acuerdos? ¿Será que el Partido Liberal tiene el interés de modificar el concepto que acordó cuando se puso a consideración de esta Asamblea el Reglamento que nos rige?

Lo que ocurre, queridos amigos, es que a los liberales nos empieza a afectar el síndrome que yo podría llamar del "Bogotá-Royal". Nosotros los compromisarios estuvimos durante largas semanas debatiendo, en un ánimo de consenso, los puntos relacionados con el reglamento para el funcionamiento de esta Corporación. De un día para otro, nos notificamos por los artículos de prensa, por las noticias de los periódicos y de la radio, que se habían hecho unos acuerdos en los cuales no había intervenido el Partido Liberal. Bueno, es cosa pasada...

La verdad es que el asunto se solucionó y que todos nos cohesionamos en el trabajo patriótico de reformar las instituciones políticas de Colombia. Pero mucho se rumora nuevamente de acuerdos semejantes; muchas inquietudes han empezado a surgir, por lo menos en el seno de la bancada liberal, sobre este propósito. Y entonces, queridos amigos, no nos queda más remedio que hacer una referencia muy clara sobre la vigencia del artículo 83 de la Constitución Nacional. ¿Que no está vigente? La sola presentación del proyecto de Acto reformatorio da la respuesta más apropiada a esta inquietud. Pedir su suspensión, pedir la suspensión de su apli-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

cabilidad, quiere decir en este momento que existe vigente completamente el contenido de esa cláusula.

El Partido Liberal, queridos amigos, durante tiempos, por sobre todo el Partido Liberal que durante algunos años estuvo por fuera de la disciplina de la colectividad, abogó porque en las determinaciones en materia de decisiones del Congreso de la República y de otras corporaciones no existiera el procedimiento eleccionario calificado. Pero eso ya se superó. El Partido Liberal ha estado en el último tiempo en contra de mantener el bipartidismo en algunas instituciones, porque es la aplicación desueta de unas características políticas que no corresponden a la época.

Pero resulta preciso manifestar que el contenido de este artículo 83 no hace ninguna referencia a estas circunstancias. Es, como el señor Ministro de Gobierno aquí lo manifestara, una expresión en defensa de las minorías políticas, y está bien.

Como se ha predicado durante muchas semanas por parte de muy distiguidos voceros de las colectividades aquí representadas en esta Asamblea, el Liberalismo es una minoría. Y el liberalismo es una minoría que piensa de pronto que puede ser atropellada por unas mayorías que se formen sin su participación, sin ser invitado por lo menos a deliberar alrededor de unos acuerdos políticos. Y en ese sentido, distinguidos amigos de la Asamblea Nacional Constituyente, el Liberalismo que quiere los acuerdos, el Liberalismo que quiere el consenso, el Liberalismo que quiere la salud para la patria, el Liberalismo que quiere hacer prevalecer la fuerza del cambio de esta Asamblea Nacional Constituyente, quiere apelar al mantenimiento de la norma consignada en el artículo 83 de la Constitución Nacional de la República de Colombia.

Yo pienso que se hace absolutamente necesario vislumbrar claridad sobre todas estas cuestiones que empiezan a afectar notablemente el funcionamiento de la Asamblea.

Es preciso defender la legitimidad de esta Asamblea; es preciso advertir al pueblo colombiano todo que aquí estamos pensando con criterio patriótico, con criterio de solución social y económica y política nuestras dificultades; es preciso no dar lugar a que empiece a sospecharse de que en el seno de esta Asamblea empieza a cundir el maniobrerismo o empiezan a dejarse por fuera unas fuerzas políticas pequeñas o grandes, en todo caso representativas, porque estaríamos dando al traste con los acuerdos y con las circunstancias que pusimos en evidencia al comenzar las deliberaciones de la Asamblea.

Nadie tiene prevalencia sobre nadie; todas las fuerzas en igualdad de condiciones, todas pensando en la patria, todas pendientes de la democracia, todas pendientes de solucionarle los problemas a Colombia. Nosotros los liberales, entonces, vamos a querer seguir actuando en la misma forma como lo hemos hecho hasta el momento. Los invitamos a que no tomen estas manifestaciones como una actitud ni de reclamo, ni de censura, ni mucho menos; apenas son unas reflexiones amistosas, muy responsables y muy respetuosas también, distinguidos amigos, en procura de que el trabajo que nos encomendó el pueblo colombiano sea el más fructífero.

Yo, para terminar, quiero apelar a las palabras que antes lei del Libertador en el Congreso de Angostura: "Nada importa la sabiduría de las normas, nada importa la preocupación para confeccionarlas en el mejor estilo; lo que importa fundamentalmente es el comportamiento de los hombres que representan a la patria". Nosotros representamos a Colombia; hombres equilibrados, hombres justos, distinguidos Delegatarios constiuyen la República de Colombia, la auténtica República. Mil gracias.

El Constituyente Augusto Ramírez Ocampo presenta la siguiente adición al proyecto de Acto reformatorio del Constituyente Carlos Lleras de la Fuente:

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO DE VIGENCIA INMEDIATA PROPUESTA ADITIVA Viernes, 3 de mayo de 1991

Adiciónase al Artículo 8° del Reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente, el siguiente texto:

ARTICULO 8°. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Los delegatarios integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, no podrán ser elegidos como miembros de ninguna Corporación Pública en las elecciones que se celebren antes del nueve (9) de diciembre de 1994.

El presente texto deberá insertarse antes del Parágrafo del mencionado Artículo.

AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO

En su intervención, el Constituyente Antonio Navarro Wolff anuncia que presentará, en asocio de la Constituyente María Teresa Garcés Lloreda, una propuesta de enmiendas y adiciones al mismo proyecto de Acto reformatorio.

A las siete y veinte minutos de la noche, la Corporación se declara en sesión permanente. Pedida la verificación, esta decisión se adopta por el voto afirmativo de treinta y nueve (39) Constituyentes.

La Constituyente María Teresa Garcés Lloreda hace entrega del siguiente texto:

ENMIENDAS Y ADICIONES DEL PROYECTO DE ACTO REFORMATORIO DE LA CONSTITUCION PRESENTADO POR EL DOCTOR CARLOS LLERAS DE LA FUENTE

ARTICULOS SUSTITUTIVOS DE LOS ARTICULOS 1° y 2°:

ARTICULO. El procedimiento para reformar la Constitución Política es el que se establece en el Reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente, sus modificaciones y adiciones.

ARTICULO ADICIONAL

ARTICULO. Los Actos Constituyentes expedidos por la Asamblea Nacional Constituyente no son susceptibles de Control Jurisdiccional.

ARTICULO. El presente Acto rige a partir de su expedición.

ANTONIO NAVARRO WOLFF
ALVARO LEYVA DURAN
MARIA MERCEDES CARRANZA C.
MARIA TERESA GARCES LLOREDA
IVAN MARULANDA GOMEZ
HERNANDO HERRERA VERGARA

El Constituyente Juan Gómez Martínez pide que por la Secretaría se dé lectura al siguiente documento, que deja como constancia:

CONSTANCIA UN NITIDO MANDATO DE ESTIRPE POPULAR

Esta Asamblea es el fruto histórico de la voluntad política de los colombianos. De nada más; pero tampoco de nada menos.

Fruto de una irrevocable decisión de generar, ordenadamente, un país nuevo, pacífico y justo, dentro de la libertad.

Somos los Delegatarios de ese mandato renovador. Nuestra misión tiene la escueta simplicidad de las cosas grandes: entregarle a Colombia las Normas Constitucionales que expresen, lealmente, ese anhelo colectivo y las realidades que lo nutren, como formidable instrumento en la batalla común por un destino digno y próspero.

Tanto el 11 de marzo como el 27 de mayo de 1990, los Colombianos señalaron el rumbo. Los acuerdos suscritos por diversas fuerzas políticas en agosto, fueron una primera aproximación, ejecutada por el Gobierno Nacional, en el empeño de delimitar el alcance de la voluntad constituyente.

La sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, del 9 de octubre, delineó para el presente y la posteridad, el verdadero significado jurídico del mandato ciudadano.

Finalmente, el 9 de diciembre, se concretaron en las urnas, instancia suprema de la democracia, los términos de nuestra misión: Reformar la Constitución, toda la Constitución, si fuere necesario, en el estrecho aunque perentorio término de 149 días.

EL ALCANCE DE NUESTRA TAREA

La primera misión de esta Asamblea, es permanecer inalterablemente fiel a ese mandato, en ejercicio del poder que le fue delegado y que no es otro que el poder constituyente. Sobran otros calificativos para caracterizarlo, pues solo alimentan estériles polémicas. La teoría constitucional lo ha hecho ya, a despecho de ciertos afanes de notoriedad.

Resulta evidente que el debido ejercicio de este poder exige serenidad, buen juicio, patriotismo sin mácula, virtudes de las cuales ha hecho gala esta Asamblea, en los casi noventa días transcurridos desde su instalación. Pero, por ello mismo, se impone un severo y vigilante respeto a su investidura y a sus fueros, que no lo son suyos, sino de los colombianos rasos, que nos confiaron su esperanza.

EN DEFENSA DE LA AUTONOMIA DE LA ASAMBLEA

Quienes se empeñan en un reiterado ejercicio de entrabamiento de la autonomía de la Asamblea, no lograrán su propósito de desviar nuestra conducta o supeditar el supremo interés de Colombia a cualquiera otro, por respetable u obscuro que resulte.

Por ello, somos partidarios de adoptar todas las decisiones necesarias para ga-

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

rantizar el trámite y aplicación de las reformas que de aquí surjan y para evitar que se distorsionen o se frustren.

Lo anterior, siempre y cuando se actúe en la órbita que es propia del poder que se nos ha confiado. Consideramos no sólo contraproducente sino además innecesaria, toda actuación que la desborde. Nuestra función no puede confundirse con la del legislador, ni con la de ningún otro poder constituido. No nos corresponde, en consecuencia, proferir leyes, derogar decretos, dirimir querellas o designar autoridades.

Las normas constitucionales, todas ellas, pero sólo ellas, constituyen el elevado objeto de nuestras reflexiones y han de ser la expresión final de nuestras decisiones.

UN TRANSITO ORDENADO HACIA EL PAIS NUEVO

De otro lado, la cabal aplicación de las reformas, no implica convertir el paso del régimen constitucional vigente al nuevo, en una etapa de anarquía e inestabilidad institucional. Si bien hemos abogado, entre otras materias, por una profunda transformación del ordenamiento territorial y de la rama legislativa, que confiamos ver traducida en enunciados constitucionales, no creemos que ello deba conducir necesariamente a convocar para este año un proceso electoral, en obedecimiento de la nueva Carta.

Se corre el riesgo, por precipitud y carencia de un indispensable período para que el país asimile las reformas, de que no se pueda garantizar una expresión amplia y libre de los electores y una campaña transparente que tutele el más acrisolado ejercicio de los principios democráticos.

Será necesario, en nuestro concepto, convenir oportunamente un calendario electoral razonable, que permita ese tránsito gradual y ordenado, y que sea prenda de que el espíritu que anima la marcha hacia las reformas, se refleje lealmente en las corporaciones y cargos electivos.

UN IMPERATIVO MORAL

Finalmente, consideramos que el Decreto 1926 de 1990, agotó sus contenidos una vez cumplida la jornada electoral del 9 de diciembre. Sin embargo, quedó uno entre ellos, que se proyecta hacia el porvenir inmediato por la senda insoslayable de la ética y el decoro, pues fue el regidor de nuestra elección. Nos referimos al estatuto de inhabilidades e incompatibilidades de los Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, que conserva, a nuestro juicio, toda la fuerza moral derivada de sus intenciones. Es lamentable, para la imagen de esta Corporación, que fuerzas ajenas a ella, persistan en vincular, con no muy claros propósitos, este imperativo de nuestra conducta futura, con un tema que, en sí mismo, es distinto en sus implicaciones y fundamentos: el de los períodos de las autoridades elegidas en 1990. Por tanto, al reivindicar la existencia de una nítida línea divisoria entre las dos materias, proclamamos nuestra convicción de que, más allá de las dudas jurídicas, es necesario que esta Asamblea haga honor a su compromiso moral y establezca un régimen de inhabilidades e incompatibilidades que sujete, con justicia y equidad, nuestro comportamiento político en las próximas jornadas de la democracia colombiana.

MIGUEL SANTAMARIA DAVILA, HERNANDO LONDOÑO JIMENEZ, JUAN GOMEZ MARTINEZ, RODRIGO LLOREDA CAICEDO.

El Constituyente Eduardo Verano de la Rosa sugiere que se declare la suficiente ilustración, más la Presidencia dice que no considera pertinente acceder a dicha solicitud.

En uso de la palabra, el Constituyente Fernando Carrillo Flórez deja la siguiente

CONSTANCIA
Constituyente,
FERNANDO CARRILLO FLOREZ

ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL PROYECTO DE ACTO REFORMATORIO N° 1 DE LA CONSTITUCION NACIONAL
Presentado por el H.C. Carlos Lleras de la Fuente

Honorables Constituyentes:

Nos enfrentamos hoy ante el máximo tribunal de la democracia, al momento de definir la propuesta de Acto Reformatorio de la Constitución presentada por el H. Constituyente Carlos Lleras de la Fuente, pues es ante el pueblo colombiano que hemos de responder por nuestras acciones, ciertos que de él proviene la fuerza de la Asamblea Nacional. Necio sería desconocer con cuánto anhelo aguarda, ese, nuestro pueblo, resultados positivos y esperanzadores de la Asamblea que ha convocado libremente y en tres elecciones democráticas y necio así mismo cerrar nuestro entendimiento a tales voces soberanas. Colombia, señores, está cansada, como vosotros lo sabéis, de conflictos estériles, de debates sin brillo diferente al propio a pretensiones particularistas, en todo alejados del sentir nacional. Colombia espera contar con una nueva Carta Política, a la altura de su grandeza, carta con la cual asegurar una navegación hacia puertos de justicia, progreso y paz; una Constitución que sin ser el bote salvador providencial, se convierta en herramienta de la nueva Colombia, a través de la implementación de instituciones modernas y acordes con las nuevas realidades de un mundo cambiante. Ser inferiores a ese reto único que la historia nos ha presentado, no colmar las ambiciones legítimas de los colombianos, olvidando nuestras funciones y compromisos, nos colocaría en la picota pública, exponiéndonos a un juicio del cual no podríamos librarnos.

Por eso, H. Constituyentes, que no se distraiga nuestra atención siquiera por un momento en la consideración de asuntos que la opinión no quiere escuchar y que solamente nos apartan del estricto cumplimiento de un mandato de cuyo alcance nuestra fragilidad humana debe dar cuenta.

Sobre la omnipotencia de la Asamblea Nacional Constituyente no debatamos, pues aquella no deja de ser vano espejismo, fruto quizá a los ojos del pueblo de un egoismo inconsecuente. La idea de las asambleas poderosas más que de las genuinas democracias, está próxima a los totalitarismos, bien de pocos o de muchos. El único soberano en el plano político es el pueblo, el cual con su voluntad guiada racionalmente hacia el bien común, marca el rumbo de su propio destino. Nuestra Asamblea no deja de ser una institución derivada, un órgano de conveniencia creada directamente por la voluntad del soberano, ante el cual ha de responder.

Pero no ha querido el pueblo de Colombia, ni lo podía hacer, renunciar a su soberanía para entregarle al reducido número de hombres que hoy conformamos esta augusta Corporación. No hay organismo omnímodo y omnipotente; o acaso cómo desconocer que la primera y más notable limitación está determinada por la función que nos fue asignada en forma inquebrantable: reformar la Constitución Política vigente. No se trata señores de que el pueblo votó en favor de un Comité de Salvación Pública, investido de tal poder, que su voluntad corporativa fuera capaz de hacer y deshacer. No; nuestra Asamblea es un organismo creado al servicio del pueblo colombiano, como instrumento hacia una democracia de mayor participación y eficacia. Somos medios al servicio del fin de la Patria, sujetos a aquel, siendo nuestra función como Constituyentes o Delegatarios, nombre más acorde, expedir una nueva Carta Política.

Es cierto que las atribuciones otorgadas a la Asamblea son amplias y mal podríamos hacer al desconocer su grandeza, más sin embargo no dejan de ser eso, atribuciones, mandatos a los cuales estamos sujetos. La Asamblea está atada al bienestar general, no puede separarse de la voluntad colectiva, y si bien en sus manos está delinear el futuro, no puede desaparecer el pasado, cortando la continuidad histórica nacional.

Dentro de este contexto general de ideas, no puede menos que asombrarnos la actitud sofista de muchos, que como voceros del orden institucional y garantes de la supervivencia de la Constitución de Núñez, hoy intentan echar abajo sus disposiciones, suspendiendo su vigencia y recurriendo al expediente de los artículos transitorios y de las reformas parciales. Por ello, con especial detenimiento he analizado el Proyecto de Acto Reformatorio N° 1 de 1991 presentado a consideración de la Asamblea por el H. Constituyente Carlos Lleras de la Fuente, el cual hoy se discute, sobre el cual mi reflexión desapasionada ha formado un criterio que ahora os expongo, en la convicción de que vuestro entendimiento ha de ceder frente a las razones que sobre su impertinencia e inconveniencia me asisten, al pedirnos que votéis negativamente sobre su admisión.

Propone el Doctor Lleras de la Fuente derogar expresamente el artículo 13 del Plebiscito y el 218 de la Constitución, remplazándolos por el Reglamento de la Asamblea, que en su concepto regula íntegramente la materia de reforma constitucional.

Qué confusión, qué sofisma.

Es el pueblo al que corresponde liberarse de la atadura a la cual se había sometido con el Plebiscito de 1957, y ha sido esa decisión popular la que hoy permite nuestra reunión como Delegatarios de una Asamblea Nacional Constituyente. En forma extraordinaria el pueblo colombiano decidió implementar un proceso más ágil y expedito de reforma constitucional y por ello decidió convocar e integrar una Asamblea Nacional.

H. Constituyentes: la derogatoria de los artículos indicados ya se ha producido y

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

nuestra presencia hoy en este recinto lo comprueba. Mal digo derogatoria; lo que ha ocurrido es la expresión de la genuina voluntad soberana, la cual no cuenta con ataduras constitucionales, en ejercicio de su poder primario. No es siquiera un desconocimiento de tales normas, observad, es la simple aplicación de su potestad; el artículo 218 puede pervivir aún en presencia de esta Asamblea, por cuanto tal Asamblea es producto originario del soberano. Es una Asamblea supraconstitucional ésta, con la especifica función de dictar un nuevo ordenamiento constitucional, sin que importe el tan mentado artículo; así lo ha querido el pueblo y así ha de ser.

Cómo pretender señores, remplazar tales disposiciones por el acto reglamentario de la Asamblea. Qué contrasentido acaso estamos a punto de cometer; observad, para el doctor Lleras de la Fuente dicho Reglamento "regula integramente la materia", cuánto desconocimiento de la aspiración popular: Entonces, señores, abandomenos nuestras curules antes de contrariar aquellas aspiraciones.

Si pretendemos que el Reglamento que nos hemos dado regule intregramente la materia de reforma constitucional, pobre nuestra actuación al intentar atar nuevamente al pueblo. Entonces nuestra voluntad, ya no la popular, siquiera, expresada plebiscitariamente, ha querido que la reforma sólo proceda en los precisos términos allí previstos. Observad cuán impertinente es legislar a trozos y transitoriamente. El proceso de la Asamblea es un proceso único y extraordinario y no tendría sentido afirmar que nuestra voluntad reglamentaria es ahora la norma que regula en su totalidad la reforma constitucional. Ello antes de beneficios traerá más confusión e inestabilidad a la nación.

No es cierto entonces que el Reglamento de la Asamblea regula dichas materias, entre otros principalisimos motivos porque la naturaleza de dicho acto se ve claramente al revisar el texto de su artículo 1°. El Reglamento tiene por objeto determinar "la organización interna y el funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente". Cuándo hemos dicho que el Reglamento deba ocuparse a cabalidad de los mecanismos de reforma constitucional. A tales mecanismos hemos de tratar, desarrollándolos en su integridad al momento de proferir la nueva Carta Política, no antes, sin incurrir en contradicciones y confusiones.

El Reglamento de toda corporación, nos lo enseña precisamente nuestra tradición jurídica, cumple funciones instrumentales, formales y accesorias, no reguladoras. Con él se busca posibilitar el trabajo de la Corporación, con la mira del cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento del Congreso no hace ley, si bien nos conduce hacia ella. El Reglamento de la Asamblea Nacional Constituyente no es la Reforma Constitucional por la cual aquella existe, es apenas un instrumento del que aquella se vale, y claro está, de primer orden; en el cumplimiento de su función. Es la organización interna de la Asamblea, la manera de lograr una expresión por parte del cuerpo colegiado, la estructura y el procedimeto hacia el fin inmediato.

Ahora bien, parece que la confusión con lo ocurrido en virtud del actual proceso de renovación institucional persisten todas las instancias. Aclaremos pues. La Constitución de 1886 está vigente y lo estará hasta que sea promulgada la nueva Carta Política. La Asamblea Nacional Constituyente y en general el citado proceso, son instancias de carácter supraconstitucional, mecanismos especiales y sui géneris, originados en la decisión soberana del pueblo, de carácter particular. El Decreto 1926 posibilitó la expresión soberana, fue una herramienta a su servicio; encauzó tal expresión; la Corte Suprema revisó su contenido dentro de los parámetros del orden vigente; El pueblo se expresó, rebasando el canon constitucional a su voluntad; pero ello no indica que derogó la norma citada; simplemente aquella fue un primer paso hacia la voluntad general. Las instituciones, el orden constitucional quedaron vigentes; una nueva e importante función se le asignó a un órgano por decisión soberana; la reforma de la Constitución en un periodo determinado. Pero el pueblo no ha derogado nada, es que él no tiene ataduras cuando actúa como soberano; simplemente expresó su voluntad y aquella se hizo y hoy nos corresponde estar a su altura, expidiendo una nueva Constitución.

He ahí otro punto en frente a la inconveniencia de acoger el texto propuesto. Estamos investidos de autoridad para promulgar una nueva Carta Política, cuya vigencia se sobreponga a la propia a la Constitución de 1886. No creo señores Delegatarios, que nuestra función se cumpla emitiendo actos reformatorios a la diestra y siniestra. Aquella hallará expresión plena al promulgar una norma constitucional integral.

De otra parte, téngase en cuenta que es irrelevante aludir a la suspensión en la aplicabilidad de los artículos 83 y 120, último inciso del parágrafo del numeral primero de la actual Constitución. El pueblo ha querido para el caso del actual proceso un nuevo procedimiento, cuya bondad estará en nosotros probar.

Ha habido una decisión política en ese sentido, por sobre, sin contrariar aclaramos, la ordenación jurídica. No tiene sentido hablar como lo hace en su exposición de motivos el doctor Lleras de la Fuente, diciendo que "el pueblo declaró inaplicable la Constitución vigente en todo aquello que se refiera a la manera de modificar la Carta". El pueblo colombiano ha expresado una voluntad posterior y última; en torno a la necesidad de contar con una nueva Constitución, para lo cual le asignó directamente la función en tales materias y por determinado tiempo a un cuerpo especial, la Asamblea Nacional Constituyente.

Dicha Asamblea para el cumplimiento de su específico encargo dictó un reglamento interno, el cual posibilita su actuación, el cual obviamente no es como lo afirma temerariamente el doctor Lleras "un acto de naturaleza constitucional, un verdadero Acto Reformatorio que reglamenta los procedimientos para introducir cambios en la actual Constitución" (de serlo, muy pobre sería nuestra labor, en contravía, entre otras cosas, de la voluntad colectiva, pues nos estaríamos apoderando de la potestad de reforma y reajuste constitucional). El Reglamento es un acto interno de nuestra Corporación asimilable a un acto de naturaleza administrativa, al estilo de los actos que al efecto expide el Congreso de la República o toda entidad colegiada.

Entre otras razones de oportunidad y conveniencia, porque con la que he llamado temeraria tesis del doctor Lleras se abrirían las puertas al más peligroso régimen. Cuando los totalitarismos parecen derrumbarse en el mundo; se pretende en la Colombia macondiana volver texto constitucional toda manifestación de voluntad emitida por el órgano encargado especialmente de la reforma constitucional. No se ve entonces por qué los actos de nombramiento de personal y de asignación de remuneraciones dejarían de ser normas constitucionales; si es que emanan de la Asamblea omnipotente. Cuán peligroso resulta volver el reglamento de una Corporación como la Asamblea texto constitucional; entre otras cosas ¿de qué Constitución?

Extraña además que un miembro del Movimiento de Salvación Nacional diga lo siguiente: "cuando los ciudadanos eligieron a los miembros de esta Asamblea y les impusieron únicamente dos limitaciones, ni una más ni una menos: Reformar la Constitución vigente y hacerlo entre el 5 de febrero y el 4 de julio de 1991". Entonces ¿dónde quedan los principios de entidad superior, dónde la idea del bien común, dónde la vigencia de los derechos humanos y en general, las limitaciones del derecho natural medido por la naturaleza y dignidad del individuo? Si existen tales limitaciones Doctor Lleras y H. Constituyentes y eso es innegable o si no que nos lo demuestre el pueblo soberano cuando, la Providencia no lo permita, se dicten reglamentos particulares o contrarios al bienestar general, y él imponga su soberanía. El dogma de la mayoría impositiva se ha caído Doctor Lleras; la dignidad del hombre fundamenta las sociedades y contra ella no hay cifras electorales que valgan; vea ahí otra limitación a nuestra Asamblea.

Otra inquietud me embarga; si el Reglamento de la Asamblea se encarga de determinar el procedimiento de reforma que ha de seguir esta Corporación, me pregunto si vamos a permitir la proliferación de Proyectos de Actos Reformatorios individuales o si por el contrario vamos a darle a las iniciativas el trámite pertinente, en atención a una discusión más pura y en respeto a las minorías y a la reflexión aguda que nuestra misión nos impone. Que se discuta señores Delegatarios la proposición del H. Constituyente Lleras de la Fuente en su oportunidad, cuando a la Plenaria de esta Corporación, en primer debate, se le rinda el respectivo informe de ponencia, contentivo de los puntos que aquel toca con su Proyecto. En caso contrario manifiesto a la H. Asamblea que inmediatamente estaré presentando un proyecto integral en lo referente a la reforma constitucional, que propongo sea adoptado en vez del presentado por el doctor Lleras de la Fuente. Ello con el propósito de evitar el mayor mal, así sea contrario a mi convicción el proceder a una reforma parcial, por puntos constitucionales.

Con gran ansiedad patriótica espero la

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

cordura y sensatez de los H. Constituyentes.

No se trata de agudizar en pugnas con los poderes públicos instituidos; no estamos en frente a un vacío normativo. Se trata de una decisión política supraconstitucional que nos impone el mandato de dictar para la Colombia del mañana una más moderna y eficaz Constitución. Que no se discuta más sobre la omnipotencia de la Corporación; si el Consejo de Estado en ejercicio legítimo de sus atribuciones ha errado al pretender ceñir nuestra actuación a los moldes vigentes, desconociendo la naturaleza especial de nuestra labor, como órgano de expresión política, fundador seguramente de un nuevo orden jurídico, la Asamblea Nacional Constituyente no puede errar en la contemplación de sus fines y en la comprensión de su naturaleza.

Por sobre el orden jurídico, sin contrariarlo se reitera, se ubica la decisión del pueblo colombiano, de lo cual nosotros somos sus voceros. Los efectos del Dec. 1926 quedan conforme a la vigencia del anterior orden; nuestros actos, subordinados a la decisión colectiva, no se comparan con ese orden, pues se proyectan hacia el nuevo orden. El pueblo colombiano lo ha querido así, efectuando sabiamente la transición hacia el futuro, el pasado 9 de diciembre.

FERNANDO CARRILLO FLOREZ

V

Comisión Especial de Codificación

En cumplimiento de lo dispuesto por el reglamento, en su artículo 39, la presidencia designa la Comisión Especial de Codificación, la cual queda integrada por los honorables constituyentes Jaime Castro, Jesús Pérez González-Rubio, Carlos Lleras de la Fuente, Luis Guillermo Nieto Roa, Rodrigo Lloreda Caicedo, Francisco Rojas Birry, Alvaro Echeverri Uruburu, María Teresa Garcés Lloreda, Augusto Ramírez Ocampo, Hernando Yepes Arcila y Arturo Mejía Borda.

VI

El señor constituyente Carlos Holmes Trujillo García solicita que por la Secretaría se dé lectura a la siguiente

PROPOSICION

Intégrese, con la participación de todas las fuerzas políticas, sociales y regionales representadas en la Asamblea Nacional Constituyente, una comisión que tendrá el carácter de gestora del nuevo pacto político indispensable para garantizar el consenso que requiere la Constitución Política de Colombia.

(Fdos.) Carlos Holmes Trujillo García, Eduardo Verano de la Rosa, Fernando Carrillo Flórez, Carlos Lemos Simmonds, Eduardo Espinosa Facio Lince, Gustavo Zafra Roldán, Julio Simón Salgado Vásquez, Diego Uribe Vargas, Alfonso Palacio Rudas, Antonio Galán Sarmiento, Horacio Serpa Uribe, Juan B. Fernández Renowitzky, Alvaro Echeverri Uruburu, Iván Marulanda Gómez, Jaime Arias López, Guillermo Perry Rubio y otros.

Solicita la palabra el señor constituyente Héctor Pineda Salazar para dar lectura a la siguiente constancia:

CONSTANCIA

"Estamos como ellos nos
querían ver, altivos y
dignos. Estamos como ellos
nos exigían, aglutinando
no sólamente a
los hombres que se quedan
en la estrecha frontera
del M-19 sino reunidos
con los patriotas,
con los demócratas, con
los revolucionarios de
Colombia haciendo causa común

Hemos cometido la herejía
de apostarle a la
posibilidad de construir
una sociedad reconciliada
cuando todos los días
se intenta fomentar el
odio y la violencia".

CARLOS PIZARRO
DESMOVILIZADOS
ANTIOQUIA
Abril 26 de 1991

El honorable constituyente Carlos Daniel Abello Roca deja la siguiente

CONSTANCIA

El proyecto de acto legislativo de *vigencia inmediata* suscrito por el H. constituyente Augusto Ramírez Ocampo cuyo texto ha hecho circular en la sesión de hoy y que pretende "adicionar" el artículo 8° del reglamento de la Asamblea, contiene a nuestro juicio las siguientes irregularidades:

1ª. Adicionaría un artículo del reglamento, el 8°, que no tiene el carácter de norma constitucional, con un acto legislativo. Bastaría entonces, en ese orden de ideas, con presentar una proposición que modifique el reglamento.

2ª. Se refiere a una materia (inhabilidades posteriores a la terminación de nuestro mandato) que nada tiene que ver con las normas constitucionales que *"garanticen el trámite y la aplicación de los actos reformatorios de la Constitución"*, según reza el Art. 46 del reglamento recientemente aprobado.

Mayo 3/91.

Presentada por el constituyente Carlos Daniel Abello Roca.

El honorable constituyente Carlos Lleras de la Fuente entrega a la Secretaría, para su publicación en la "Gaceta Constitucional", el siguiente documento:

Bogotá, mayo 3 de 1991

Señores presidentes
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
CIUDAD

Ponencia para primer debate

Señores presidentes:

No tengo mucho más que agregar a lo ya expresado en mi exposición de motivos leída a esta Asamblea en la noche del 1° de mayo y publicada en la Gaceta N° 65 del 2 de los corrientes.

Quiero sólo reiterar lo allí expresado e insistir en que quede muy claro que el único propósito de mi proyecto es el de evitar cualquier confusión sobre la jerarquía constitucional del reglamento lo que hace que escape a todo control jurisdiccional del Consejo de Estado.

En estas condiciones, solicito atentamente se dé primer debate al proyecto de acto reformatorio de la Constitución cuyo contenido está publicado en la misma Gaceta N° 65 de mayo 2 de 1991.

Atentamente,

CARLOS LLERAS DE LA FUENTE

ARTICULADO

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de los poderes que recibió directamente del pueblo,

DECRETA:

ARTICULO 1°.— Derogar expresamente el artículo 13 del plebiscito del 1° de diciembre de 1957 y el artículo 218 de la Constitución Nacional que establecen la manera de reformar la misma Constitución y remplazarlos por el reglamento de la Asamblea, que regula íntegramente la materia.

ARTICULO 2°.— Suspender, en consecuencia, la aplicabilidad de los artículos 83 y 120 último inciso del parágrafo del numeral primero, al proceso de reforma constitucional en curso.

Cúmplase.

Por quienes lo suscriben es
presentado el siguiente

PROYECTO DE ACTO CONSTITUYENTE

ARTICULO NUEVO: Los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente no podrán ser candidatos a ninguna corporación pública en 1992 ni en 1994.

Exposición de motivos

La aplicación de la nueva Carta constitucional, su legitimidad, dependen de que el pueblo colombiano no tenga sombra de duda sobre el hecho de que los constituyentes actuamos con un solo móvil: el del interés nacional. En consecuencia y por razones de ética política, como lo dijera la honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 9 de octubre de 1990, se impone que consagremos como norma constitucional las inhabilidades que contemplaron el acuerdo político y el decreto 1926 de 1990.

De los honorables Constituyentes,

Guillermo Perry Rubio, Juan B. Fernández Renowitzky, Gustavo Zafra Roldán, Guillermo Plazas Alcid, Iván Marulanda Gómez, Jaime Benítez Tobón, Jaime Castro, Jesús Pérez González-Rubio, Antonio Galán Sarmiento, Eduardo Espinosa Facio Lince, Horacio Serpa Uribe. Hay otras firmas ilegibles.

A las nueve y quince minutos de la noche, la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo lunes 6 de mayo a las tres de la tarde.

Los presidentes, Horacio Serpa Uribe, Alvaro Gómez Hurtado, Antonio José Navarro Wolff. El Secretario General, Jacobo Pérez Escobar. El Relator, Alvaro León Cajiao. Jairo E. Bonilla Marroquín, Asesor (ad honorem). Mario Ramírez Arbeláez, Subsecretario, Gustavo Orozco Londoño, Relator Auxiliar.

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.

Informe-Ponencia para Primer Debate en Plenaria

Derechos Agrarios

Constituyentes:
ANGELINO GARZON
MARIANO OSPINA HERNANDEZ
MARCO A. CHALITA
CARLOS OSSA ESCOBAR
IVAN MARULANDA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El sector agrario y la economia campesina han cumplido un importante papel en el proceso económico del pais, contribuyendo con su trabajo a la producción de alimentos y al fomento de las exportaciones, garantizando una estabilidad relativa en los suministros y precios. El aporte a la capitalización de otros sectores ha sido significativo, sin guardar una equitativa proporcionalidad en el nivel de inversiones, modernización y capacitación tecnológica del sector.

El suministro de alimentos y la nutrición adecuada es el fundamento de la vida y base de la dignidad, el trabajo productivo y la paz social.

El desabastecimiento coyuntural de alimentos y materias primas suficientes es uno de los problemas básicos de la sociedad colombiana en el actual grado de desarrollo y dependencia hasta llegar al punto crítico de importar bienes de consumo vital, susceptibles de producción nacional.

El grado de desnutrición y carencia de servicios públicos elementales agrava la situación de pobreza absoluta, que afecta a grandes sectores de la población colombiana. Esta situación requiere soluciones integrales que apunten a una modernización en el sector para permitir la acumulación en el plano de las inversiones y la redistribución social de los recursos. Para el efecto es necesario fomentar el pleno y racional empleo de los factores humanos y recursos naturales, dentro de un marco de justicia social y mejoramiento armónico de las condiciones de vida de los trabajadores del campo a través de planes productivos de capacitación y educación sistemáticos.

La tierra como bien productivo se sustrae en alto grado del racional aprovechamiento social, originado por una inadecuada apropiación territorial, que se expresa en concentración latifundista, dispersión minifundista y colonización periférica depredadora. Esta concurrencia de factores negativos hace que las necesidades de la población se hallen insatisfechas ante la ausencia de un desarrollo integral equitativo, sostenido y armónico, que permita el pleno empleo de los recursos productivos desde el punto de vista estratégico, económico y social.

La destrucción del medio ambiente y el desperdicio irracional de los recursos naturales, contribuyen al atraso y procesos de subdesarrollo que atentan contra el potencial productivo y la posibilidad real de elevar las condiciones de vida del pueblo colombiano, limitando la ampliación y autoabastecimiento del mercado interior, cimiento de la prosperidad colectiva y el desarrollo integral.

La propuesta, contiene una ampliación del sector agrario, en el sentido de que integra sectores de la producción pesquera, forestal y agroindustrial, como elementos complementarios al desarrollo armónico, apuntando a un plan de seguridad alimentaria y suministro de materias primas básicas. En este mismo horizonte se plantea la necesidad de impulsar la asistencia técnica, el crédito de fomento, el desarrollo de obras de infraestructura y de servicios, el mercadeo, acopio, ventajas fiscales y demás variables que contribuyan al desenvolvimiento pleno de los factores productivos y de la dignificación del trabajo campesino.

La reforma agraria integral debe coordinar al sector superando el simple expediente de dotación de tierras desnudas.

La producción de alimentos y materias primas se plantea como una función que requiere la protección y orientación del Estado y para el efecto, se proponen una serie de estrategias de aplicación inmediata y a mediano plazo.

Se busca, por lo tanto, una democratización de la propiedad, entendida como el derecho al acceso productivo, incorporando diversas formas de tenencia y, organización privada, familiar y asociativa de la economía solidaria, articulando este proceso como parte integral de la asistencia técnica, la educación y formación de los trabajadores del campo, la participación comunitaria, el respeto a las formas de resguardos y culturas indígenas, dentro del marco y criterios de productividad y eficiencia, en concurrencia con el desarrollo empresarial del sector agrario.

Cabe señalar, que una política integral de desarrollo en el sector agrario y sus componentes suponen un aumento de producción y una mejora de la productividad, que constituyen la más positiva contribución y aporte a la estabilidad y desarrollo económicos, como control a la inflación de precios, al equilibrio de la balanza de comercio y al progreso colectivo.

Finalmente, se proponen dos articulos transitorios orientados a proporcionar inmediato alivio a los problemas del sector.

Bogotá, 20 de mayo de 1991.

DERECHOS AGRARIOS

ARTICULO 1.— El Estado otorga prioridad al desarrollo integral de las actividades agrarias, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras para las zonas rurales.

ARTICULO 2.— El Estado garantizará el acceso a la propiedad de la tierra a todos los trabajadores del campo y a sus formas asociativas, con vocación agraria, atendiendo criterios de productividad y mejoramiento de sus condiciones de vida para contribuir al suministro de alimentos y materias primas básicas, en armonia con el medio ambiente.

ARTICULO 3.— El Estado garantizará y protegerá a las comunidades indígenas en el derecho de utilizar las tierras de resguardo, respetando sus prácticas y cultura, en armonia con las necesidades productivas y el medio ambiente.

ARTICULO 4.— El Estado otorgará el apoyo fiscal, aduanero, financiero y el fomento y coordinación de los servicios relacionados con: asistencia técnica, vivienda, salud, seguridad social, transporte y mercadeo de los productos y la debida formación a los campesinos y empresarios, vinculados al agro para estimular el desarrollo integral y productivo del sector.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.— Dentro de los ciento veinte días siguientes a la vigencia de esta Constitución, el Gobierno Nacional otorgará el apoyo requerido por el agro, poniendo en práctica las medidas a que hace referencia el articulo 4 dentro de las cuales se contará con disposiciones tales como la ampliación de plazos para la amortización de créditos y las demás medidas complementarias para el cumplimiento cabal de esta disposición constitucional.

SEGUNDO.— El Estado asignará de su presupuesto anual un porcentaje, que en ningún caso será inferior al 8% del mismo para el sector agropecuario, a partir de la vigencia de la presente constitución.

Bogotá, 20 de mayo de 1991.

ANGELINO GARZON.
MARIANO OSPINA HERNANDEZ
MARCO A. CHALITA
CARLOS OSSA ESCOBAR
IVAN MARULANDA.

Impreso por Roto/Offset

Digitalizado por la Biblioteca Luis Ángel Arango del Banco de la República, Colombia.